



ACUERDO DE IMPROCEDENCIA

En la Ciudad de México, a los once días del mes de agosto de dos mil diecisiete. -----

--- **VISTO**, el oficio número GJ/002115/167 de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, signado por el Lic. Alberto Israel Sánchez López, Gerente Jurídico del Sistema de Transporte Colectivo, dirigido al suscrito Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el mismo Sistema, a través del cual envía diversa información y documentación relativa a presuntas irregularidades cometidas por el C. GERARDO YÁÑEZ DAMIÁN, Coordinador de Baja Tensión, en perjuicio de la C. Linda Aguilera Rivera, así como la omisión de brindar el apoyo correspondiente del ING. OCTAVIO A. LOMELÍ ESCOBAR, Gerente de Instalaciones Fijas, ING. CONCEPCIÓN ORTEGA VARGAS, Subgerente de Instalaciones Fijas, así como a los CC. FERNANDO APANCO RIVERA, VÍCTOR EUGENIO VELAZQUEZ ROMERO, RAÚL LEAL y MARTÍN FELIX RIVERA, respecto a que no se dirigió con respeto y rectitud, hacia su persona. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos esta Autoridad Administrativa, procedió a realizar las investigaciones pertinentes en el presente asunto, conforme a los siguientes:-----

ANTECEDENTES

1.- En fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, se recibió en esta Contraloría Interna el escrito de fecha 17 de mayo de 2017, suscrito por la C. Linda Aguilera Rivera, por medio del cual hace de conocimiento presuntos hechos irregulares cometidos por el Ing. Gerardo Yáñez Damián, Coordinador de Baja Tensión adscrito a la Gerencia de Instalaciones Fijas, consistentes en una conducta inapropiada hacia su persona, adjuntando copia simple del informe cronológico suscrito por la antes citada y dirigido al Gerente de Instalaciones Fijas, del Acta Circunstanciada de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, levantada en la Cuarta Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, ahora Ciudad de México y de la Entrevista de la Querellante Linda Aguilera Rivera, de fecha primero de mayo del año en curso, levantada en la Fiscalía Central de Investigación Delitos Sexuales, Agencia Investigadora del Ministerio Público: FDS-6, Unidad Investigadora No.: FDS-6-03 Turno, Carpeta de Investigación No.: CI-FDS/FDS-6/UI-FDS-6-03/00433/05-2017 (fojas 0001 a la 0009).-----

2.- A través de oficio CG/CISTC/0983/2017 del veintidós de mayo de dos mil diecisiete (foja 0010 de autos), esta Autoridad Administrativa solicitó al Subdirector General de Mantenimiento del Sistema de Transporte Colectivo, se rindiera un informe pormenorizado de los hechos denunciados, debiendo señalar específicamente:-----

“...1.- Nombre completo, cargo, adscripción y horarios de labores, de cada una de las personas involucradas, así como de las personas que estuvieron como testigos de los hechos descritos en la narración cronológica de la C. Linda Aguilera Rivera de fecha 27 de abril de 2017, siendo los siguientes: Gerardo Yáñez Damián, Leonardo González, Fernando Apanco, Víctor Velázquez, Raúl Leal, Martín Félix, Leticia Retis, Miguel Márquez, Alfredo Ibarra, Edgar Bautista, Leonardo Mendoza y Linda Aguilera Rivera.

2.- Se indique si en la Coordinación de Baja Tensión, de la que se menciona sucedieron los hechos, tiene cámaras de vigilancia.

3.- Indique las medidas que la Gerencia de Instalaciones Fijas, o en su caso esa Subdirección a su cargo ha tomado respecto de la conducta del C. Gerardo Yáñez Damián.



4.- Indique las medidas que la Gerencia de Instalaciones Fijas, o en su caso esa Subdirección a su cargo ha tomado para garantizar la seguridad, integridad física y emocional de la C. Linda Aguilera Rivera...”

3.- De igual forma a través de oficio CG/CISTC/0984/2017 del veintidós de mayo de dos mil diecisiete esta Autoridad Administrativa citó a comparecer a la C. Linda Aguilera Rivera, en la fecha y hora señalada, con la finalidad de que ratificara la queja presentada y en su caso aportara mayores elementos de prueba (fojas 0011 y 0012).-----

4.- En fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, se recibió en esta Contraloría Interna del Sistema de Transporte Colectivo, el oficio número GJ/002115/167de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, firmado por el Lic. Alberto Israel Sánchez López, Gerente Jurídico del Sistema de Transporte Colectivo, dirigido al suscrito Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el mismo Sistema, a través del cual envía diversa información y documentación relativa a presuntas irregularidades cometidas por el C. GERARDO YÁÑEZ DAMIÁN, Coordinador de Baja Tensión, en perjuicio de la C. Linda Aguilera Rivera, así como la omisión de brindar el apoyo correspondiente del ING. OCTAVIO A. LOMELÍ ESCOBAR, Gerente de Instalaciones Fijas, ING. CONCEPCIÓN ORTEGA VARGAS, Subgerente de Instalaciones Fijas, así como a los CC. FERNANDO APANCO RIVERA, VÍCTOR EUGENIO VELAZQUEZ ROMERO, RAÚL LEAL y MARTÍN FELIX RIVERA, respecto a que no se dirigió con respeto y rectitud, hacia su persona, adjuntando nuevamente copia simple del informe cronológico suscrito por la C. Linda Aguilera Rivera y dirigido al Gerente de Instalaciones Fijas, del Acta Circunstanciada de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, levantada en la Cuarta Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, ahora Ciudad de México y de la Entrevista de la Querellante Linda Aguilera Rivera, de fecha primero de mayo del año en curso, levantada en la Fiscalía Central de Investigación Delitos Sexuales, Agencia Investigadora del Ministerio Público: FDS-6, Unidad Investigadora No.: FDS-6-03 Turno, Carpeta de Investigación No.: CI-FDS/FDS-6/UI-FDS-6-03/00433/05-2017 (fojas 0013 a la 0021).-----

5.- Con fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, esta Autoridad Administrativa emitió Acuerdo de Radicación, registrando el expediente bajo el número **CI/STC/Q/0023/2017**, ordenando practicar las investigaciones y diligencias que fueran necesarias para constatar la veracidad de los hechos denunciados y en su caso incoar el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente; proveído que obra a foja 0022 de actuaciones. -----

6.- En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, el Gerente de Instalaciones Fijas del Sistema de Transporte Colectivo, dio contestación a lo requerido mediante oficio GIF/1642/2017 de la misma fecha, adjuntando diversa documentación con la que soporta lo manifestado (fojas 0026 a la 0081).-----

7.- En fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la Diligencia de Investigación ante esta Autoridad a la que compareció personalmente la C. Linda Aguilera Rivera, con la finalidad de ratificar su queja presentada y en su caso recabar mayores elementos de prueba que permitan acreditar los hechos denunciados; diligencia que obra a fojas 0023 a la 0025 de actuaciones. -----

8.- Con la finalidad de recabar mayores elementos de prueba esta Autoridad procedió a emitir los oficios citatorios Nos. CG/CISTC/1114, 115, 1116 y 1117/2017, dirigidos a los CC. Edgar Bautista López, Martín Feliz Rivera, Víctor Eugenio Velázquez Carrasco y Fernando Apanco Rivera, respectivamente, personal adscrito a la Coordinación de Baja Tensión que de acuerdo con la declaración de la C. Linda Aguilera Rivera, se encontraban presentes al momento de los



hechos, citándolos a comparecer ante esta Autoridad en la fecha y hora señalada (fojas 0082 a la 0089).-----

9.- En fecha quince de junio de dos mil diecisiete, se llevaron a cabo las Diligencias de Investigación ante esta Autoridad a las que comparecieron los CC. Fernando Apanco Rivera, Víctor Eugenio Velázquez Carrasco, Martín Feliz Rivera, y Edgar Bautista López, con la finalidad de declarar lo que saben y les consta, así como recabar mayores elementos de prueba que permitan acreditar los hechos denunciados; diligencias que obran a fojas 0090 a la 0102 de actuaciones. -----

10.- Mediante oficio CG/CISTC/1146/2017 dirigido al Área de Enlace de Igualdad Institucional en el Sistema de Transporte Colectivo, recibido el dieciséis de junio del año en curso, se solicitó un informe pormenorizado respecto de las medidas que se tomaron al respecto de los hechos que nos ocupan, por esa Unidad (foja 0103).-----

11.- El día dieciséis de junio de dos mil diecisiete, se levantó Constancia de Recepción de copias, en la cual se asentó la presencia de la C. Linda Aguilera Rivera a efecto de la recepción de la copia simple del "PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN AL ACOSO SEXUAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal ahora Ciudad de México, el 30 de marzo de 2012, constantes de nueve (09) fojas útiles tamaño carta suscritas por ambas caras, mismas de las cuales se hace necesaria su entrega y asentamiento de su entero conocimiento dentro de los autos que integran el presente expediente (fojas 0104 y 0105).-----

12.- Con fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete, se recibió en esta Contraloría Interna el escrito de fecha dieciséis del mismo mes y año, suscrito por la Mtra. Tamara Miranda Martínez, Enlace de Igualdad Institucional, por medio del cual da contestación a nuestro requerimiento realizado; proveído que obra a foja 0106 de actuaciones. -----

13.- Con la finalidad de recabar mayores elementos de prueba esta Autoridad procedió a emitir los oficios citatorios Nos. CG/CISTC/1216, 1217 y 1218/2017, dirigidos a los CC. Gerardo Yáñez Damián, José Concepción Ortega Mendoza y Leticia Retis Aguirre, respectivamente, personal adscrito a la Coordinación de Baja Tensión, citándolos a comparecer ante esta Autoridad en la fecha y hora señalada (fojas 0108 y 0110 a la 0113).-----

14.- De igual forma, mediante oficio CG/CISTC/1220/2017 de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, se le solicitó nuevamente a la Mtra. Tamara Miranda Martínez, Enlace de Igualdad Institucional del Sistema de Transporte Colectivo, nos remitiera copia debidamente certificada del Peritaje Psicológico que emitiera la Fiscalía Central de Investigación de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en el asunto en comento, al haber sido canalizada la C. Linda Aguilera Rivera al Servicio de Psicología, lo anterior, con la finalidad de la debida integración del expediente que nos ocupa (foja 0109).-----

15.- En fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, se llevaron a cabo las Diligencias de Investigación ante esta Autoridad a las que comparecieron los CC. Gerardo Yáñez Damián, José Concepción Ortega Mendoza y Leticia Retis Aguirre, respectivamente, con la finalidad de declarar lo que saben y les consta, así como recabar mayores elementos de prueba que permitan acreditar los hechos denunciados; diligencias que obran a fojas 0114 a la 0125 de actuaciones. -----

16.- Atento a lo anterior, mediante oficio CG/CISTC/1328/2017 de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, se solicitó a la Agencia Investigadora del Ministerio Público FDS-6 Unidad de



Investigación No.: FDS-06-03, nos remitiera copia debidamente certificada del Peritaje Psicológico que emitiera esa Fiscalía Central de Investigación de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en el asunto en comento, al haber sido canalizada la C. Linda Aguilera Rivera al Servicio de Psicología, lo anterior, con la finalidad de la debida integración del expediente que nos ocupa (foja 0128).-----

17.- Con fecha veinte de julio de dos mil diecisiete, se recibió escrito de fecha diecinueve de julio del año que transcurre, suscrito por el Agente del Ministerio Público, Mtro. José Manuel Fuentes Cruz, por medio del cual en colaboración a esta Autoridad Administrativa envía en copia certificada el Dictamen Psicológico, autenticado en seis fojas útiles para los efectos que haya lugar (fojas 0134 a 0141).-----

18.- El veintiséis de julio de dos mil diecisiete, se recibió el escrito de la misma fecha, por medio del cual el Área de Enlace de Igualdad Institucional del Sistema de Transporte Colectivo, da contestación a nuestro requerimiento (fojas 0144).-----

----- **CONSIDERANDOS** -----

I.- Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, sobre actos u omisiones de los servidores públicos adscritos a dicha Entidad, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar los servidores públicos en su empleo, cargo o comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracción III, 2, 3 fracción IV, 46, 47, 49, 50, 57, 60, 65 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34 fracciones V, VI y XXVI, 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 113 fracción X y XXVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 59 Fracción X del Estatuto Orgánico, así como también por lo dispuesto en el Párrafo Décimo del Capítulo de Funciones de la Contraloría Interna, contempladas en el Manual de Organización Institucional, los dos últimos señalados del Sistema de Transporte Colectivo. -----

II.- En virtud de lo anteriormente señalado, corresponde a este Órgano de Control Interno establecer si se reúnen elementos suficientes para determinar; por una parte, que se hubieren cometido irregularidades administrativas por parte de algún servidor público adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, y por la otra, de ser el caso, turnar el expediente a procedimiento administrativo disciplinario.-----

III.- En esa tesitura, y de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, será el Código Federal de Procedimientos Penales, la legislación supletoria aplicable en el caso de los procedimientos que se sigan para investigación e imposición de sanciones derivados de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en atención al siguiente criterio de **Jurisprudencia:** -----

*“Novena Época. Registro: 188105. Instancia: Segunda Sala. **Jurisprudencia.** Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XIV, Diciembre de 2001, Materia(s): Administrativa. Tesis: 2a./J. 60/2001. Página: 279. **RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y, EN SU CASO, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL RELATIVA.** De la interpretación literal de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de*



Responsabilidades de los Servidores Públicos, se advierte que los citados ordenamientos penales son aplicables supletoriamente "En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, así como en la apreciación de las pruebas ...", por lo que dicha expresión debe entenderse en términos generales, esto es, al no referirse a un título o capítulo de aquélla en concreto, sino que al decir en "esta ley", se hace alusión a cualquier procedimiento que se establezca en este ordenamiento jurídico, como lo es el de responsabilidad administrativa, ya que si la ley no distingue, tampoco, en aras de la interpretación de la norma, puede hacerse diferenciación alguna, en donde no existe, en cuanto a su aplicación. Lo anterior se robustece si se toma en consideración que esta interpretación es congruente con la naturaleza jurídica sancionadora de la ley de la materia y con los principios generales que con ésta se relacionan, pues si las normas de derecho común que la rigen, son las relativas al orden penal, se justifica plenamente que ante la ausencia de un cuadro normativo general respecto de situaciones jurídicas que exigen su imperiosa regulación, como son las cuestiones relativas a alguno de los procedimientos que en la ley citada se establecen, así como en la apreciación de pruebas, por seguridad jurídica del gobernado, se apliquen de manera supletoria las disposiciones de los ordenamientos penales señalados."

IV.- En el escrito suscrito por la C. Linda Aguilera Rivera, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete (foja 0001), hace referencia a diversas irregularidades respecto a diversos servidores públicos, escrito en el que textualmente refiere los siguientes hechos y consideraciones de derecho: -----

"...Por medio de este conducto solicito su intervención correspondiente ante tales hechos suscitados el pasado 26 de abril del año en curso, me presento con el Ing. Octavio A. Lomelí Escobar Gerente de Instalaciones fijas y el Ing. J. Concepción Ortega Vargas Subgerente de Instalaciones Fijas para informarles del incidente ocurrido el 21 de abril del presente año en la Coordinación de Baja Tensión, le solicito su apoyo para la intervención de esta situación que me vi involucrada, hace mención que me va apoyar en todo trámite que yo realice, me solicita un cronológico de dicho acontecimiento para informar a las áreas correspondientes y sancionar a las personas involucradas en esta situación.

Realizo dicho documento el día 27 de abril del año en curso, se lo entregó personalmente al Ing. Lomelí le hago mención que firme mi acuse ya que realice este trámite en la Subgerencia de Instalaciones Fijas me dice que este documento solo era para él, que no debo de hacer mención alguna por que puede ser usado en mi contra, me quita mi acuse con sellos originales y el oficio solicitado por él, le pido de la manera mas atenta que me lo de vuelta mi documento dice que "NO". Que estos documentos permanecerán en su poder ya que todo se va a manejar internamente que debo confiar en su palabra que no habrá ninguna represalia en tu contra, le menciono que yo no estoy conforme con esto, me dice que debo de pensar en un cambio por esta situación o debo de disfrutar unos días para pensar bien las cosas aquí nos vemos la semana entrante ya que el Coordinador de Baja Tensión te dará disculpa. Yo le digo que no estoy conforme con esto, en donde queda su intervención que el me había mencionado un día antes.

Se anexa copia del oficio antes mencionado junto con las actas levantadas en las diferentes instancias correspondientes..." (SIC)



Escrito al cual adjunta:-----

1.- Copia simple del escrito de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, a través del cual realiza una narración cronológica de los hechos suscitados (fojas 0002 y 0003), y en el cual describe:-----

“
...
”

13:00 a 16:00 Horas.	Me encontraba realizando mis labores de trabajo
16:20 Horas.	Me habla el Ing. Leonardo González el cual me solicita traerle un café y me dirijo a traerlo
16:40 Horas.	Entro a la coordinación, donde se encuentra un grupo de personas (Fernando Apanco, Víctor Velázquez, Ing. Raúl Leal, Ing. Martín Félix, Ing. Gerardo Yáñez) ingiriendo bebidas alcohólicas, el Ing. Yáñez se dirige a mi bruscamente diciendo que me sentara a su lado para beber con ellos el cual mi respuesta es “NO”. Tal fue su insistencia que accedí por un lapso de 5 minutos le ofrezco calentar la comida y el Ing. Yáñez comenta que mejor le caliente otra cosa, a mi lado se encontraba el Ing. Leal dice yo mejor caliente la comida.
17:00 Horas.	Burlándose el Ing. Leal me dice que entregue el café al Ing. Leonardo ya que yo voy a permanecer aquí con ellos, le comento al Ing. Leonardo de mi sentir el menciona que ahorita va por mí.
17:20 Horas.	Efectivamente el Ing. Leonardo va por mí y juntos nos trasladamos a su oficina y me solicita que no salga ya que están tomando y no tiene por qué exponer su integridad.
17:50 Horas.	Inicia el Ing. Yáñez a gritar mi nombre y el Ing. Leonardo me dice no haga caso de su llamado este tranquila.
18:00 Horas	Se presenta en la oficina el Ing. Félix (con aliento alcohólico), comenta que el Ing. Yáñez le urge mi presencia, yo le menciono que no quiero estar ahí ya que están tomando y no me siento a gusto en esta situación. Menciona “Creo que tiene razón” se retira y no insiste más por el momento.
18:20 a 19:00 Horas.	Sigue el hostigamiento por parte del Ing. Yáñez hacia mi persona con gritos y todos los compañeros se percatan de ello (Leticia Retis, Fernando Apanco, Víctor Velázquez, Ing. Martín Félix, Miguel Márquez, Alfredo Ibarra, Edgar Bautista, Ing. Leonardo Mendoza, Ing. Leonardo González).
19:15 Horas.	Se presenta la C. Leticia Retis diciéndome burlescamente que su Jefe necesita de mi presencia que si no he escuchado sus gritos y menciona que ingiere una bebida y no le paso nada que de seguro a mí tampoco me va a pasar, yo le pido de la manera más atenta que no se burle de mi situación ya que él se encuentra en un estado etílico y me responde le voy a decir que estas escondida en tu oficina en son de burla y le suplico que no le diga nada.
19:25 Horas.	Continúa el hostigamiento así mi persona, empiezo a sentirme con miedo y me pongo nerviosa por la situación que prevalece.
19:40 Horas.	Voy al sanitario a esconderme, ya que la presión es más grande porque el Ing. Yáñez empieza a buscarme en cada una de las oficinas y preguntado si yo me encuentro ahí con cada uno de mis compañeros ya antes mencionados, me percató que ya viene sobre el pasillo donde yo estoy escondida y observo que le pega a la pared y dice con palabras anti sonantes “Chingadamadre donde estas” yo regreso a esconderme al sanitario ya que me percató que está más agresivo.
19:55 Horas.	Salgo del sanitario dirigiéndome hacia mi oficina para recoger mis cosas y terminar mi turno, gritando llega el Coordinador incitado por las personas que se encuentran en el grupo ya antes mencionado (ya que cada uno insistía que me hablara). Se abalanza sobre mi persona queriendo tocar mis partes íntimas (rozando mis pechos con sus manos) y tratando de besarme el cual lo evito a toda costa tomándolo de sus muñecas y empujándolo, suplicando que me deje de molestar, el hace mención de su puesto que ejerce en este momento y tiene el poder para obligarme a sus pretensiones de los presentes nadie





	<p><i>me auxilia, después llega corriendo el Ing. Félix por el Coordinador diciéndole que habían llegado por mi prepotente y sarcásticamente se ríe y grita yo soy el Coordinador y puedo hacer lo que yo quiera.</i></p> <p><i>Me quedo impactada por la actitud y bajeza que puede tomar tintes trágicos.</i></p> <p><i>Llega mi C. Leticia preguntando que paso yo le cuento lo sucedido y no me dice nada atrás de ella llega mi compañero Edgar diciendo que vio todo pregunta ¿Cómo estoy? Le menciono que mal ya que trato de manosearme y trata de tranquilizarme le pido que me acompañe a la salida dice que sí, El Coordinador en forma altanera y prepotente me amenaza que nos vamos a ver en el 110 y que veré de lo que él es capaz enfrente de todo el grupo ya antes mencionado.</i></p> <p><i>Me retiro del lugar asustada, llorando, lastimada y humillada por el abuso indebido del cargo que presenta el Ing. Yáñez.</i></p>
--	--

(SIC)

2.- Copia simple del Acta Circunstanciada llevada a cabo el dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, en la Cuarta Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ahora Ciudad de México, por la C. Linda Aguilera Rivera (foja 0004), y en la que se hace constar:-----

“... -----HAGO CONSTAR QUE -----

El día de hoy, 16 de mayo de 2017, a las 11:10 horas, compareció en esta Comisión la persona peticionaria Linda Aguilera Rivera, quien se presentó acompañada de su madre Lilia Rivera Barajas (se anexa copia de su credencial de electro), a quien autorizó que estuviera presente.-----

La suscrita les explicó las gestiones realizadas dentro de su expediente de queja, especialmente respecto de la solicitud urgente de medidas precautorias para salvaguardar sus derechos.-----

Al respecto, la peticionaria señaló que el nombre correcto de su superior jerárquico es Gerardo Yáñez Damián. También proporcionó copia del escrito de queja que entregó al Gerente de Instalaciones Fijas del Sistema de Transporte Colectivo (cuyo acuse de recibo le fue retirado por el citado Gerente, el 27 de abril de 2017), mismo que se incorpora a la presente acta.-----

Precisó que tiene el cargo de Técnico en Instalaciones Fijas, adscrita a la Coordinación de Instalaciones Fijas del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México (en adelante METRO), cuyo titular es el señor Gerardo Yáñez. Desde hace once años labora en el METRO y desde hace cinco años tiene el puesto actualmente, en el turno de 13:00 a 20:00 horas. Añadió que antes de los hechos ocurridos el 21 de abril de 2017, no había tenido ningún conflicto con sus compañeros ni con sus superiores jerárquicos.-----

Ratifico el contenido del acta circunstanciada elaborada el 12 de mayo de 2017, respecto de los hechos de queja.-----

A partir de la formulación de la presente queja, ha seguido trabajando normalmente, pero ello atiende a que una de sus compañeras de trabajo se encuentra de vacaciones, por lo que ha tenido que apoyar en su área. Una de sus compañeras de trabajo le comentó que el Gerente de Instalaciones Fijas, ingeniero Octavio A. Lomelí Escobar, se encuentra muy molesto con ella por el evento del 21 de abril y que está esperando que se tranquilicen las cosas para tornar represalias en contra de ella. En ese sentido, le preocupa que la cambien al turno nocturno; no obstante, el ingeniero Octavio y el señor Gerardo no le han vuelto a hacer comentarios sobre la problemático.-----

Asimismo, una compañera de trabajo le refirió que tuvo conocimiento que el señor Gerardo recibió un citatorio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, con motivo de la denuncia que ella formuló en contra de él; por ello, le pidió que le otorgara el perdón y considerara que de no hacerlo, podía recibir represalias, ya que en la Coordinación de Instalaciones Fijas, la gente suele ser muy vengativa.-----



Respecto de sus compañeros de trabajo Fernando Apanco Rivera y Víctor Eugenio Velázquez Romero, no ha vuelto a tener comunicación con ellos, pues laboran en pisos distintos y ellos no la han buscado de ninguna manera. Sin embargo, Martín Félix Rivera es su jefe directo, quien le comentó que el señor Gerardo le dijo que no se acordaba de nada y le sugirió acercarse con él para que ella pudiera recibir una disculpa, a lo que se negó, pues considera que él debe buscarla ella para disculparse. El señor Martín no le ha hecho mayores comentarios, pero si se ha percatado que a su compañera del turno de la mañana le deja mas trabajo y por la tarde, ya no le asigna tareas.-----

Los cuatro servidores públicos referidos se encontraban ingiriendo bebidas alcohólicas el día de los hechos; en ese lugar no hay cámaras de seguridad, pero dos compañeros de ella, a los que solicitó que declararan como testigos a su favor, se negaron. Las oficinas en las que labora se encuentran ubicadas en calle Balderas número 58, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.-----

El 1 de mayo de 2017, acudió a la Fiscalía Central de Investigación de Delitos Sexuales, acompañada de su abogada particular Jannet Artemisa Vargas Bautista, donde se inició la carpeta de investigación CI-FDS/FDS-6/UI-FDS-6-03/00433/05-2017, radicada en la Agencia Investigadora FDS-, por el delito de abuso sexual. Ahí rindió su entrevista y platicó con una psicóloga (no recuerda su nombre), quien le preguntó que si quería que su agresor se fuera a la cárcel o le diera dinero, a lo que contestó que sólo quería que se tuviera un respaldo o antecedente de los hechos; sin embargo, dicha servidora pública le dijo que como no había sido un evento grave y ella no estaba solicitando un castigo fuerte para su agresor, que mejor lo resolvieran en el trabajo. Después habló con un policía de investigación, quien le indicó sobre las diligencias que realizarían. Posteriormente, su abogada particular, quien le refirió que personal del METRO la había localizado para ofrecerle dinero y que apoyara a la contraparte, situación a lo que se negó, pero desde hace una semana y media no ha vuelto a tener comunicación con ella.-----

El día de ayer, 15 de mayo de 2017, acudió a la Fiscalía Central de Investigación de Delitos Sexuales, donde se entrevistó con el maestro José Manuel Fuentes, quien le orientó sobre el proceso y le refirió que la psicóloga determinó que sí había encontrado afectación emocional por el suceso, pero como ella había referido que no quería ni cárcel ni una reparación económica, sino sólo un respaldo, pues con la formulación de su denuncia era suficiente. Le explicó sobre los efectos de que otorgue el perdón y se mostró renuente a citar a sus testigos, pues debido al ambiente laboral, considera que no van a querer declarar.-----

Además, le proporcionaron oficio de canalización para que se presente en el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales para que reciba atención psicológica.-----

Finalmente, indicó que lo que busca es que se sancione al servidor público que la agredió...” (SIC)

3.- Copia simple de la Entrevista de la Querellante Linda Aguilera Rivera, de fecha primero de mayo del año en curso, levantada en la Fiscalía Central de Investigación Delitos Sexuales, Agencia Investigadora del Ministerio Público: FDS-6, Unidad Investigadora No.: FDS-6-03 Turno, Carpeta de Investigación No.: CI-FDS/FDS-6/UI-FDS-6-03/00433/05-2017, ABUSO SEXUAL-Ejecute un acto sexual, la obligue a observarlo o haga ejecutarlo (fojas 0005 a la 0009), en la cual se plasmó:-----

“...QUE RINDO LA PRESENTE ENTREVISTA DE MANERA VOLUNTARIA Y SIN PRESIÓN DE ALGUN TIPO NI FISICA NI MORAL Y EN ESTE ACTO SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA A SU NOMBRE POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LA QUE APARECE EN SU ÁNGULO INFERIOR DERECHO UNA FOTOGRAFÍA A COLORES CUYOS RASGOS FISONÓMICOS CONCUERDAN CON LA EXHIBIENTE, MISMA QUE LE ES DEVUELTA A SU EXHIBIENTE POR ASÍ HABERLO SOLICITADO Y NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO PARA ELLO, AGREGÁNDOSE A LA PRESENTE CARPETA DE INVESTIGACIÓN COPIA SIMPLE PARA QUE OBRE COMO CORRESPONDA Y ASIMISMO EN ESTE ACTO SE LE HACE SABER Y SE LE EXPLICA EL CONTENIDO Y LOS ALCANCES DEL ARTÍCULO 20 INCISO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO PARA



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A QUE LA VICTIMA DEL DELITO, U OFENDIDO, TIENE DERECHO A RECIBIR ASESORÍA Y ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA POR MEDIO DE UN ASESOR JURÍDICO DURANTE LA ENTREVISTA EN LA CARPETA DE INVESTIGACION, EL CUAL DESIGNA LA SUBPROCURADURÍA DE ATENCIÓN A VICTIMAS DEL DELITO DE ESTA PROCURADURÍA, Y ACUERDO A142008, DE QUE PUEDE CONTAR CON UNA REPRESENTACION JURIDICA DE UN ABOGADO ADSCRITO A LA DIRECCION GENERAL DE ATENCIÓN A VICTIMAS DEL DELITO, REFIRIENDO QUE EN ESTE MOMENTO SE ENCUENTRA PRESENTE MI ASESORA JURIDICA LICENCIADA JANNET ARTEMISA VARGAS BAUTISTA Y ASÍ COMO SE LE HACE SABER Y SE LE EXPLICA EL CONTENIDO DEL ACUERDO A01002 EMITIDO POR EL POR EL TITULAR DE ESTA PROCURADURÍA MANIFIESTO QUE ME ACOJO A DICHO ACUERDO SOLICITANDO QUE MIS DATOS SEAN AGREGADOS A LAS PRESENTES ACTUACIONES EN SOBRE CERRADO Y DE MANERA CONFIDENCIAL, Y ASIMISMO SE LE HACE SABER Y SE LE EXPLICAN LOS DERECHOS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO LOS DERECHOS DE LA VICTIMA U OFENDIDO CONTENIDOS EN LOS ARTICULOS 109 Y 110 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, HABIENDO FIRMADO LA LECTURA DE ESOS DERECHOS COMO CONSTANCIA LEGAL , Y ASIMISMO SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 11, 12, 13 Y 14 DE LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VICTIMAS DEL DELITO PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 5 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE APLICA EL CONTENIDO DEL ACUERDO A192011 EMITIDO POR EL TITULAR DE ESTA INSTITUCIÓN Y EN RELACIÓN A LOS PRESENTES HECHOS QUE SE INVESTIGAN REFIRIO DE MANERA TEXTUAL: QUE LABORO COMO TECNICA EN MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES FIJAS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO DE ESTÀ CIUDAD DE MEXICO DESDE EL AÑO 2006 DOS MIL SEIS, Y EN ESTE MOMENTO EXHIBO CONSTANTE DE TRES FOJAS UTILES EN TAMAÑO OFICIO MI ESCRITO DE DENUNCIA DE HECHOS, EL CUAL RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES POR CONTENER LA VERDAD DE LOS MISMOS Y RECONOZCO LA FIRMA QUE OBRA AL CALCE Y MARGEN DEL MISMO POR HABERLA PUESTO DE MI PUÑO Y LETRA Y SER LA QUE UTILIZO EN TODOS MIS ASUNTOS PUBLICOS Y PRIVADOS, DESEANDO ACLARAR RESPECTO AL PUNTO 2 DOS QUE EL SEÑOR GERARDO YAÑEZ DAMIAN NO ES MI JEFE INMEDIATO SUPERIOR, SINO QUE SOLO ES MI JEFE SUPERIOR, YA QUE MI JEFE INMEDIATO SUPERIOR ES EL C. MARTIN FELIX N DEL CUAL DESCONOZCO SU OTRO APELLIDO Y ASIMISMO QUIERO ACLARAR POR EL MOMENTO RESPECTO AL PUNTO 6 SEIS CUANDO EL SEÑOR GERARDO ME TOCA MIS PECHOS EL DIA 21 VEINTIUNO DE ABRIL DEL 2017 A LAS 19:55 HORAS AL IR POR MIS PERTENENCIA A MI OFICINA (DONDE LABORAMOS MI JEFE MARTIN Y YO) ES CUANDO EL SEÑOR GERARDO SE ACERCA DE FRENTE A MI Y CON SUS DOS MANOS ME TOCA MIS PECHOS ES DECIR CUANDO EL ME ROZA MIS PECHOS CON SUS MANOS, ES DECIR CON LA MANO DERECHA ME TOCA EL PECHO IZQUIERDO Y CON LA MANO IZQUIERDA ME TOCA EL PECHO DERECHO, POR ENCIMA DE MI ROPA LA CUAL ERA UNA BLUSA DE COLOR BEIGE Y DEBAJO TRAÍA UNA PLAYERA DE COLOR BLANCA, DURANDO ESE ROCE UNOS TRES SEGUNDOS, YA QÛE INMEDIATAMENTE LE AGARRE SUS MANOS, ES DECIR SU MUÑECA DE SU MANO DERECHA SE LA AGARRE CON MI MANO IZQUIERDA Y SU MUÑECA DE SU MANO IZQUIERDA CON MI MANO DERECHA Y LO ALEJE DE MI CUERPO, Y CUANDO EL SEÑOR GERARDO INTENTA BESARME EN LA BOCA Y SACO SU LENGUA AL ACERCARSE A MI, ES QUE NO LOGRO HACERLO YA QUE YO SOLO GIRÉ MI CABEZA HACIA MI LADO IZQUIERDO Y COMO LO TENÍA SUJETO DE LAS MUÑECAS DE SUS MANOS ES QUE LO EMPUJE Y FORCEJE CON EL E INTERVINO EL SEÑOR MARTIN Y SUJETÓ AL SEÑOR GERARDO DE LOS HOMBROS, NO DESEANDO AGREGAR NI AMPLIAR ALGO MAS EN RELACION A LOS HECHOS, SINO LO HARÉ POSTERIORMENTE ANTE LA AUTORIDAD QUE SIGA CONOCIENDO DE LOS HECHOS, Y POR LO CUAL REALIZO MI FORMAL QUERRELLA POR EL DELITO DE ABUSO SEXUAL COMETIDO EN MI AGRAVIO Y EN CONTRA DE QUIEN DICE LLAMARSE GERARDO YAÑEZ DAMIAN DE 54 CINCUENTA Y CUATRO AÑOS DE EDAD, QÛIEN TIENE LA SIGUIENTE MEDIA FILIACION: ESTATURA APROXIMADA DE 1.65 UN METRO CON SESENTA Y CINCO CENTIMETROS, COMPLEXION OBESO, COLOR DE PIEL MORENO, CABELLO CORTO LACIO COLOR NEGRO, FRENTE AMPLIA, CEJAS SEMIPOBLADAS, OJOS CHICOS COLOR



NEGRO, NARIZ CHICA, BOCA GRANDE, LABIOS GRUESOS, USA LENTES SIN RECORDAR ALGUNA OTRA SEÑA EN PARTICULAR A SIMPLE VISTA Y MISMO QUE PUEDE SER LOCALIZADO EN SU LUGAR DE TRABAJO UBICADO EN AVENIDA BALDERAS NUMERO 58 CINCUENTA Y OCHO, TERCER PISO, COLONIA CENTRO, DELEGACION CUAUHTEMOC, EN DONDE SON LAS OFICINAS DE LA COORDINACION DE BAJA TENSION QUE PERTENECE A LA GERENCIA DE INSTALACIONES FIJAS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO DE ESTÀ CIUDAD DE MÉXICO YA QUE EL SEÑOR GERARDO DESEMPEÑA EN DICHO LUGAR EL PUESTO DE COORDINADOR, CON UN HORARIO DE LABORES DE 09:00 NUEVE HORAS A LAS 21:00 VEINTIUN HORAS DE LUNES A VIERNES, SIN LABORAR SÁBADO O DOMINGO EXCEPTO POR ALGO EVENTUAL ACUDE A SU LUGAR DE TRABAJO; ACLARANDO RESPECTO A MI ESCRITO DE DENUNCIA DE HECHOS QUE VENGO A PRESENTAR MI QUERRELLA YA QUE POR ERROR INVOLUNTARIO QUEDO DENUNCIA; Y ME RESERVO MI DERECHO A AMPLIAR LOS HECHOS REFERIDOS ANTE LA AUTORIDAD QUE SIGA CONOCIENDO DE LOS HECHOS Y ASIMISMO POR EL MOMENTO NO EXHIBO PRUEBA ALGUNA SINO LO HARE POSTERIORMENTE ANTE LA AUTORIDAD QUE SIGA CONOCIENDO DE LOS PRESENTES HECHOS; Y NO DESEA RECIBIR OFICIO PARA LA ELABORACIÓN DE RETRATO HABLADO DEL SENOR GERARDO YAÑEZ DAMIAN, YA QUE POSTERIORMENTE ANTE LA AUTORIDAD QUE SIGA CONOCIENDO DE LOS HECHOS EXHIBIRÉ UNA FOTOGRAFIA DEL MISMO, ASI COMO RECIBO EL OFICIO PARA MI CANALIZACION AL CENTRO DE TERAPIA DE APOYO A VICTIMAS DE DELITOS SEXUALES Y ESTOY ENTERADA QUE AL NO CONTAR CON SERVICIO MEDICO EN ESTAS OFICINAS SERE CANALIZADA AL SERVICIO MEDICO DE OTRA AGENCIA DE DELITOS SEXUALES, POR LO CUAL COMO NO PRESENTO LESION ALGUNA RELACIONADA CON LOS PRESENTES HEHCOS, NO DESEO DER NACALIZADA AL SERVICIO MÉDICO, Y SI DESEO Y ACEPTO SER CANASLIZADA AL SERVICIO DE PSICOLOGIA Y CON POLICIA DE INVESTIGACIÓN PARA LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTES, Y ASI MISMO REITERO QUE DURANTE MI ESTANCIA EN ESTAS OFICINAS, SE ME HA PROPORCIONADO BUENA ATENCIÓN, SIN FALTARME AL RESPETO, Y MANIFESTANDO QUE LA PRESENTE ENTREVISTA LA RINDO DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA SIN MEDIAR PRESIÓN ALGUNA FÍSICA COMO MORAL Y AUTORIZO PARA QUE FUERA O DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SEA NOTIFICADO(A) PERSONALMENTE POR LA AUTORIDAD QUE SIGA CONOCIENDO DE LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN Y DE MANERA INDISTINTA POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 82 FRACCIÓN I DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ENTIENDASE QUE DE FORMA PERSONAL PODRA SER POR AUDIENCIA, POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS AL ALCANCE DE LA AUTORIDAD POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTICE LA EFECTIVA NOTIFICACIÓN O CITACION Y POR EL CUAL SE CUMPLA CON EL OBJETO DE DICHO REQUERIMIENTO (TELEFONO, CORREO ELECTRONICO, WHATSAPP, ETC.), ASI COMO EN LAS INSTALACIONES DEL ORGANO JURISDICCIONAL O EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA TAL EFECTO. POR LO QUE PREVIA LECTURA QUE HAGO DE MI DICHO LO RATIFICO SU CONTENIDO POR SER LA VERDAD DE LOS HECHOS QUE NARRO Y FIRMO AL MARGEN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. Siendo todo lo que desea manifestar, por lo que en este acto presenta QUERRELLA por hechos posiblemente constitutivos del delito de ABUSO SEXUAL- EJECUTE UN ACTO SEXUAL, LA OBLIGUE A OBSERVARLO O HAGA EJECUTARLO en contra de GERARDO YAÑEZ DAMIAN en agravio de LINDA AGUILERA RIVERA firmando la presente entrevista los que en ella intervienen para constancia...” (SIC)

V.- Del análisis a la descripción de los hechos que anteceden, se desprende que a consideración de la Quejosa Linda Aguilera Rivera, refiere diversas irregularidades, respecto a diversos servidores públicos adscritos a la Coordinación de Baja Tensión, lo anterior toda vez que:-----

- El C. Gerardo Yáñez Damián, Coordinador de Baja Tensión, cometió conductas inapropiadas hacia su persona, al haberle tocado los pechos con las manos y haberla intentado besar, es decir la acosó sexualmente.-----

- Que los CC. Octavio A. Lomelí Escobar y Concepción Ortega Vargas, en su calidad de Gerente de Instalaciones Fijas y Subgerente de Instalaciones Fijas, respectivamente, tuvieron conocimiento de los hechos descritos en el párrafo que antecede, y omitieron brindar el apoyo correspondiente.-----

- Que los CC. Fernando Apanco Rivera, Víctor Eugenio Velázquez Romero, Raúl Leal y Martín Félix Rivera, estuvieron ingiriendo bebidas alcohólicas en la reunión previa a los hechos suscitados el día veintiuno de abril de dos mil diecisiete.-----

VI.- Al efecto, se procede a realizar el análisis de los diversos medios de convicción obtenidos por esta Contraloría Interna, en la investigación realizada en términos del artículo 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a efecto de formar un criterio respecto a la procedencia o, en su caso, la improcedencia del escrito de denuncia de la C. Linda Aguilera Rivera, con motivo de las irregularidades respecto a la conducta inapropiada hacia su persona por parte del C. Gerardo Yáñez Damián, documentales que consistente en: --

- a) Oficio número CG/CISTC/0983/2017 de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, al cual se le otorga el valor que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y con el cual se acredita que esta Autoridad Administrativa, solicitó al Subdirector General de Mantenimiento del Sistema de Transporte Colectivo, un informe pormenorizado de los hechos descritos (foja 0010 de autos).-----
- b) Oficio número CG/CISTC/0984/2017 de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, al cual se le otorga el valor que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y con el cual se acredita que esta Autoridad Administrativa, citó a comparecer a la C. Linda Aguilera Rivera, con la finalidad de ratificar su queja presentada y en su caso aportara mayores elementos de prueba de los hechos descritos (foja 0011 de autos), diligencia que se llevó a cabo el día treinta de mayo del año en curso, y a través de la cual manifestó textualmente:-----

“...Que en este acto la compareciente, declara: “Que vengo a ratificar mi denuncia presentada mediante escrito de fecha 17 de mayo de 2017, declarando con detalle que el día 21 de abril de 2017, los hechos sucedieron de la siguiente forma:-----

13:00 a 16:00 Horas.	Me encontraba realizando mis labores de trabajo
16:20 Horas.	Me habla el Ing. Leonardo González el cual me solicita traerle un café y me dirijo a traerlo
16:40 Horas.	Entro a la coordinación, donde se encuentra un grupo de personas (Fernando Apanco, Víctor Velázquez, Ing. Raúl Leal, Ing. Martín Félix, Ing. Gerardo Yáñez) ingiriendo bebidas alcohólicas, el Ing. Yáñez se dirige a mi bruscamente diciendo que me sentara a su lado para beber con ellos el cual mi respuesta es “NO”. Tal fue su insistencia que accedi por un lapso de 5 minutos le ofrezco calentar la comida y el Ing. Yáñez comenta que mejor le caliente otra cosa, a mi lado se encontraba el Ing. Leal dice yo mejor caliente la comida.
17:00 Horas.	Burlándose el Ing. Leal me dice que entregue el café al Ing. Leonardo ya que yo voy a permanecer aquí con ellos, le comento al Ing. Leonardo de mi sentir el menciona que ahorita va por mí.
17:20 Horas.	Efectivamente el Ing. Leonardo va por mí y juntos nos trasladamos a su oficina y me solicita que no salga ya que están tomando y no tiene por qué exponer su integridad.
17:50 Horas.	Inicia el Ing. Yáñez a gritar mi nombre y el Ing. Leonardo me dice no haga caso de su llamado este tranquila.



18:00 Horas	<i>Se presenta en la oficina el Ing. Félix (con aliento alcohólico), comenta que el Ing. Yáñez le urge mi presencia, yo le menciono que no quiero estar ahí ya que están tomando y no me siento a gusto en esta situación. Menciona “Creo que tiene razón) se retira y no insiste más por el momento.</i>
18:20 a 19:00 Horas.	<i>Sigue el hostigamiento por parte del Ing. Yáñez hacia mi persona con gritos y todos los compañeros se percatan de ello (Leticia Retis, Fernando Apanco, Víctor Velázquez, Ing. Martín Félix, Miguel Márquez, Alfredo Ibarra, Edgar Bautista, Ing. Leonardo Mendoza, Ing. Leonardo González).</i>
19:15 Horas.	<i>Se presenta la C. Leticia Retis diciéndome burlescamente que su Jefe necesita de mi presencia que si no he escuchado sus gritos y menciona que ingiere una bebida y no le paso nada que de seguro a mí tampoco me va a pasar, yo le pido de la manera más atenta que no se burle de mi situación ya que él se encuentra en un estado etílico y me responde le voy a decir que estas escondida en tu oficina en son de burla y le suplico que no le diga nada.</i>
19:25 Horas.	<i>Continúa el hostigamiento así mi persona, empiezo a sentirme con miedo y me pongo nerviosa por la situación que prevalece.</i>
19:40 Horas.	<i>Voy al sanitario a esconderme, ya que la presión es más grande porque el Ing. Yáñez empieza a buscarme en cada una de las oficinas y preguntado si yo me encuentro ahí con cada uno de mis compañeros ya antes mencionados, me percató que ya viene sobre el pasillo donde yo estoy escondida y observo que le pega a la pared y dice con palabras anti sonantes “Chingadamadre donde estas” yo regreso a esconderme al sanitario ya que me percató que está más agresivo.</i>
19:55 Horas.	<i>Salgo del sanitario dirigiéndome hacia mi oficina para recoger mis cosas y terminar mi turno, gritando llega el Coordinador incitado por las personas que se encuentran en el grupo ya antes mencionado (ya que cada uno insistía que me hablara). Se abalanza sobre mi persona queriendo tocar mis partes íntimas (rozando mis pechos con sus manos) y tratando de besarme el cual lo evito a toda costa tomándolo de sus muñecas y empujándolo, suplicando que me deje de molestar, el hace mención de su puesto que ejerce en este momento y tiene el poder para obligarme a sus pretensiones de los presentes nadie me auxilia, después llega corriendo el Ing. Félix por el Coordinador diciéndole que habían llegado por mi prepotente y sarcásticamente se ríe y grita yo soy el Coordinador y puedo hacer lo que yo quiera. Me quedo impactada por la actitud y bajeza que puede tomar tintes trágicos. Llega mi C. Leticia preguntando que paso yo le cuento lo sucedido y no me dice nada atrás de ella llega mi compañero Edgar diciendo que vio todo pregunta ¿Cómo estoy? Le menciono que mal ya que trato de manosearme y trata de tranquilizarme le pido que me acompañe a la salida dice que sí, El Coordinador en forma altanera y prepotente me amenaza que nos vamos a ver en el 110 y que veré de lo que él es capaz enfrente de todo el grupo ya antes mencionado. Me retiro del lugar asustada, llorando, lastimada y humillada por el abuso indebido del cargo que presenta el Ing. Yáñez.</i>

*Me presento el día 26 de abril del año en curso con el Ing. Octavio A. Lomelí Escobar Gerente de Instalaciones fijas y el Ing. J. Concepción Ortega Vargas Subgerente de Instalaciones Fijas para informarles del incidente ocurrido el 21 de abril del presente año en la Coordinación de Baja Tensión, le solicito su apoyo para la intervención de esta situación que me vi involucrada, hace mención que me va apoyar en todo tramite que yo realice, me solicita un cronológico de dicho acontecimiento para informar a las áreas correspondientes y sancionar a las personas involucradas en esta situación. Realizo dicho documento el día 27 de abril del año en curso, se lo entregó personalmente al Ing. Lomelí le hago mención que firme mi acuse ya que realice este trámite en la Subgerencia de Instalaciones Fijas me dice que este documento solo era para él, que no debo de hacer mención alguna por que puede ser usado en mi contra, me quita mi acuse con sellos originales y el oficio solicitado por él, le pido de la manera más atenta que me dé vuelta el documento dice que “NO”. Que estos documentos permanecerán en su poder ya que todo se va a manejar internamente que debo confiar su palabra que no habrá ninguna represalia en tu contra y que cada una de las personas tendrán su castigo correspondiente, le menciono que yo no estoy conforme con esto, me dice que debo de pensar en un cambio por esta situación o debo de disfrutar unos días para pesar bien las cosas, aquí nos vemos la semana entrante ya que el Coordinador de Baja Tensión te dará disculpa. Yo le digo que no estoy conforme con esto, en donde queda su intervención que él me había mencionado un día antes. Hago mención que por parte del Ingeniero Gerardo Yáñez Damián, de la Coordinación de Baja Tensión, me encuentro amenazada hacia mi persona y tengo miedo a cualquier tipo de represalias, **POR TODO LO ANTERIOR ME***



RESERVO EL DERECHO DE EJERCER LAS ACCIONES LEGALES RESPECTO DE LO QUE DECLARE ASIMISMO SOLICITÓ SEAN EXPEDIDAS A MI COSTA COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTÉ ACTA POR SERME DE UTILIDAD EN TRÁMITE DIVERSO. Siendo todo lo que deseo manifestar...

- c) Oficio GIF/1642/2017 del veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, suscrito por el Gerente de Instalaciones Fijas en el Sistema de Transporte Colectivo, al cual se le otorga el valor que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y con el cual se acredita que el mencionado Gerente da contestación a lo requerido, adjuntando el informe pormenorizado solicitado y diversa documentación con la que soporta lo manifestado (fojas 0026 a la 0081), y en el que establece lo siguiente:-----

“... En cumplimiento a las instrucciones efectuadas por el Ing. Jorge J. Jiménez Alcaraz, Subdirector General de Mantenimiento, a efecto de dar cumplimiento a su oficio CG/CISTC/0983/2017, de fecha 22 de mayo de 2017, mediante el cual hace referencia al escrito de fecha 17 del mismo mes y año, suscrito por la C. Linda Aguilera Rivera, en el que hace del conocimiento presunto hechos cometidos por el Ing. Gerardo Yáñez Damián, Coordinador de Baja Tensión, adscrito a la Gerencia de Instalaciones Fijas, consistentes en una conducta inapropiada hacia su persona; por lo que requiere se rinda un informe pormenorizado de los hechos denunciados, en el que se indique diversa información.

Sobre el particular, en primera instancia se procede a informar respecto al cuestionamiento efectuado por ese Órgano de Control Interno, lo siguiente:

1.- Nombre completo, cargo, adscripción y horarios de labores, de cada una de las personas involucradas, así como de las personas que estuvieron como testigos de los hechos descritos en la narración cronológica de la C. Linda Aguilera Rivera de fecha 27 de abril de 2017, siendo los siguientes: Gerardo Yáñez Damián, Leonardo González, Fernando Apanco, Víctor Velázquez, Raúl Leal, Martín Félix, Leticia Retis, Miguel Márquez, Alfredo Ibarra, Edgar Bautista, Leonardo Mendoza y Linda Aguilera Rivera.

Respuesta:

No.	NOMBRE COMPLETO	CATEGORÍA	ADSCRIPCIÓN	HORARIO
1	Gerardo Yáñez Damián	Coordinador de Baja Tensión	Coordinación de Baja Tensión	Turno completo
2	Leonardo González López	Coordinador de Proyectos “L”	Gerencia de Instalaciones Fijas	10:00 a 18:00
3	Fernando Apanco Rivera	Técnico Profesional “A” IF	Coordinación de Baja Tensión	23:00 a 06:00
4	Víctor Eugenio Velázquez Carrasco	Técnico en Mantenimiento “B” IF	Coordinación de Baja Tensión	23:00 a 06:00
5	Raúl García Leal	Coordinador de Proyectos “L”	Coordinación de Vías II	09:00 a 17:00
6	Martín Félix Rivera	Subjefe de Sección “K”	Coordinación de Baja Tensión	09:00 a 17:00
7	Leticia Retis Aguirre	Secretaria de la Coordinación de Baja Tensión	Coordinación de Baja Tensión	08:00 a 15:00
8	Miguel David Márquez Martínez	Supervisor de Mantenimiento “I”	Coordinación de Instalaciones Hidráulicas y Mecánicas	15:00 a 22:30

9	Edgar Bautista López	Técnico Profesional "A" IF	Coordinación de Baja Tensión	13:30 a 20:30
10	Leonardo Gerardo Mendoza Guerrero	Coordinador de Proyectos "L"	Coordinación de Baja Tensión	09:00 a 17:00
11	Linda Aguilera Rivera	Técnico en Mantenimiento "B" IF	Coordinación de Baja Tensión	13:00 a 20:00

2.- Se indique si en la Coordinación de Baja Tensión, de la que se menciona sucedieron los hechos, tiene cámaras de vigilancia.

Respuesta.- La Coordinación de Baja Tensión, no cuenta con cámaras de videovigilancia.

3.- Indique las medidas que la Gerencia de Instalaciones Fijas, o en su caso esa Subdirección a su cargo ha tomado respecto de la conducta del C. Gerardo Yáñez Damián.

Respuesta.- Derivado de que mediante oficio GJ/001975/2017, de fecha 12 de mayo de 2017, remitido por el Lic. Alberto Israel Sánchez López, Gerente Jurídico, en el que indica que recibió el oficio 4-4802-17, signado por la Encargada de la Subdirección de Área de la Cuarta Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el que informó acerca de la queja instaurada por parte de la C. Linda Aguilera Rivera, en el que denunció diversos hechos en contra del Ing. Gerardo Yáñez Damián, Coordinador de Baja Tensión, el Ing. J. Concepción Ortega Vargas, Subgerente de Instalaciones Eléctricas, por ser el jefe inmediato superior jerárquico del Ing. Gerardo Yáñez Damián, al tener conocimiento de los hechos denunciados por la C. Linda Aguilera Rivera, dio inicio al Procedimiento Administrativo de Investigación, en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 101 del Reglamento que fija las Condiciones Generales de Trabajo en este Organismo, por lo que emitió los oficios SIE/475/2017, SIE/476/2017, SIE/477/2017, SIE/478/2017, SIE/479/2017 y SIE/481/2017, todos de fecha 17 de mayo de 2017, dirigidos a los CC. Linda Aguilera Rivera, Ing. Gerardo Yáñez Damián, Martín Félix Rivera, Fernando Apanco Rivera, Víctor Eugenio Velázquez Romero (sic), y Leobardo Álvarez García, respectivamente, éste último por ser el representante sindical de los trabajadores de base, de la Seccional V; razón por la cual se programó como primera ocasión el 19 de mayo de 2017, a las 9:00 horas y como segunda ocasión el día 22 del mes y año en curso, a la misma hora, con la finalidad de que tuviera verificativo la instrumentación del Acta Administrativa correspondiente, por lo que con oficio SIE/480/2017, del 17 de mayo de 2017, se le hizo del conocimiento al Lic. Alberto Nishimura Escobar, Encargado de la Coordinación de Movimientos Jurídicos Internos, de los hechos y se remitió copia de los citatorios, con la finalidad de que designara a un representante de esa Coordinación y les brindara el asesoramiento en la implementación del procedimiento en cuestión, y es el caso, que mediante oficio GJ/SRL/CMJ/48/17, datado el 19 del presente mes y año, el citado Encargado de la Coordinación de Movimientos Jurídicos Internos, notificó al mencionado Subgerente de Instalaciones Eléctricas, específicamente en el último párrafo lo siguiente:

“En razón de lo anterior es de precisar que se debe cumplir con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo, para la Aplicación de Correcciones Disciplinarias y Sanciones a los Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, esto es, que se aplica única y exclusivamente a los trabajadores de base.”

En virtud de lo anterior, la instrumentación del Acta Administra, se llevó a cabo el día 22 de mayo de 2017, sólo con el personal de base, con la comparecencia de su Representante Sindical de la Seccional V del Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte

Colectivo, el C. Leobardo Álvarez García; por lo que previo estudio del Acta, de lo manifestado por los que en ella comparecieron y de las constancias que se presentaron, y con lo declarado por la testigo de cargo la C. Linda Aguilera Rivera, la representación de la empresa no encontró elementos que motiven la aplicación de alguna medida correctiva a los trabajadores investigados, determinando archivar el asunto sin sanción (ANEXO I).

4.- Indique las medidas que la Gerencia de Instalaciones Fijas, o en su caso esa Subdirección a su cargo ha tomado para garantizar la seguridad, integridad física y emocional de la C. Linda Aguilera Rivera.

Respuesta.- *Mediante mi diverso GIF/1522/2017, datado el 16 de mayo de 2017, el suscrito solicitó al Ing. J. Concepción Ortega Vargas, Subgerente de Instalaciones Eléctricas, para que adoptara medidas precautorias y las comunicara por escrito al Ing. Gerardo Yáñez Damián, Coordinador de Baja Tensión; de igual forma, instruí al citado Subgerente para que adoptara las medidas necesarias para prevenir y/o evitar que dicha trabajadora, sea víctima de represalias, actos de discriminación, hostigamiento y/o violencia laboral que transgreda o vulnere sus derechos humanos laborales por parte de servidores públicos que laboran en esa Subgerencia, específicamente en la Coordinación de Baja Tensión en la que se encuentra la trabajadora, y se le exhortara al Ing. Gerardo Yáñez Damián, a conducirse con legalidad, honradez, eficiencia y profesionalismo, respetando los derechos humanos labores de las personas bajo su mando. Por lo que a efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Ing. Ortega Vargas, emitió el oficio SIE/468/2017, de fecha 17 del mismo mes y año, en el que instruyó al Ing. Gerardo Yáñez Damián, Coordinador de Baja Tensión, en el mismo sentido (ANEXO II).*

Así mismo, con oficio GIF/1597/2017, que data del 23 de mayo de 2017, el suscrito informó a la Mtra. Tamara Miranda Martínez, quien es el Enlace Institucional en este Organismo, de los hechos denunciado por parte de la C. Linda Aguilera Rivera, con de que en caso de considerarlo procedente, se encuentre en posibilidad de dar inicio al Protocolo para la prevención, atención y sanción de acoso sexual en la Administración Pública del Distrito Federal (ANEXO III).

Por otra parte, como antes se manifestó a ese Órgano de Control Interno, esta Gerencia a mi cargo, en primera instancia recepcionó el oficio GJ/001975/2017, de fecha 12 de mayo de 2017, emitido por el Gerente Jurídico, con el que tuvo conocimiento que la C. Linda Aguilera Rivera, presentó su queja ante la Encargada de la Subdirección de Área de la Cuarta Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en la que denunció lo siguiente:

“Labora para el Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México, como técnico de mantenimiento de instalaciones fijas.

El 21 de abril de 2017, su superior jerárquico Damián Yáñez Gerardo quien se desempeña como coordinador de baja tensión, junto con otros tres de sus compañeros de nombres Martín Félix Rivera, Fernando Apanco Rivera y Víctor Eugenio Velázquez Romero en su horario laboral, al interior de las oficinas de la coordinación de baja tensión, se encontraban ingiriendo bebidas alcohólicas.

Aproximadamente a las 19:55 minutos, su jefe Damián Yáñez Gerardo, bajo el influjo del alcohol ingresó a la oficina de ella (peticionaria) haciéndole tocamientos en los senos y en diversas partes del cuerpo sin su consentimiento, por lo que mediante escrito de fecha 26 de

abril de 2017, hizo del conocimiento de los hechos al gerente Octavio Lomelí Escobar sellándole con recibo de acuse.

Posteriormente, el 27 de abril de 2017, en una junta con el referido gerente, éste le quito el acuse del escrito que presentó, diciéndole que el asunto se debe resolver al interior de la coordinación, que no puede saberlo nadie del exterior, amenazándola que si hace algo en contra de los referidos funcionarios, estos cuentan con mucha información que pueden usar en su contra.

Al término de dicha junta, el gerente le dijo que se tomara una semana de vacaciones para que se tranquilizaran las cosas, a lo que ella (la peticionaria) no aceptó y sigue acudiendo a su lugar de trabajo con el temor de ser agredida nuevamente, ya que el gerente Octavio Lomelí Escobar a la fecha no pone solución a la problemática planteada y dicho superior jerárquico Damián Yáñez Gerardo la sigue hostigando, ya que después de la fecha en que ocurrieron los hechos señalados ya no le asigna trabajo y la amenazó con quitarle los incentivos o bonos a los que tiene derecho.

Por lo anterior, tiene miedo de ir a trabajar y ser despedida injustificadamente por la presentación de la queja además de que éstos ya los denunció ante la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.” (SIC)

Desde ese momento, para el suscrito las manifestaciones vertidas por la C. Linda Aguilera Rivera, fueron sorprendentes, por lo que negué categóricamente los señalamientos realizados en mi contra, lo cual lo externé al citado Gerente Jurídico, mediante mi diverso GIF/1538/2017, de fecha 18 de mayo de 2017 (ANEXO IV), ya que la verdad histórica de los hechos es que el día 26 de abril de 2017, la C. Linda Aguilera Rivera, se presentó en la oficina de esta Gerencia a mi cargo, y pidió una entrevista con el suscrito, siendo aproximadamente a las 18:00 horas, y es el caso, que al recibirla y empezar escuchar la narración los hechos que le imputaba al Ing. Gerardo Yáñez Damián, ocurridos el día 21 de abril de 2017, de inmediato llamé vía telefónica al Ing. J. Concepción Ortega Vargas, Subgerente de Instalaciones Eléctricas, por ser el jefe inmediato superior jerárquico del citado Ing. Yáñez Damián, para que se presentara en mi oficina y escuchara lo que estaba denunciando la trabajadora citada, en esos momentos le comentamos que contaba con todo nuestro apoyo y que realizara su denuncia formal, para contar con los elementos suficientes y emprender las acciones necesarias y dar inicio a un procedimiento de investigación; haciéndole el comentario a la C. Linda Aguilera Rivera, que el suscrito iba a salir fuera de la Ciudad de México, el jueves 27 de abril de 2017, pero que regresaba el viernes 28 del mismo mes y año, por lo que le pedía que en el día que iba a estar fuera se dirigiera con el Ing. Ortega Vargas, en caso de que requiriera alguna ayuda y tendría el tiempo necesario para la presentación de su escrito en el que narrara los hechos que denunciaba; cosa que no ocurrió, por lo que a mi regreso, y al percatarme que no había presentado documentación alguna la trabajadora, me comuniqué con ella vía telefónica, y le solicité me informara cuál había sido su decisión, indicándome que ya había hablado con el Ing. Gerardo Yáñez Damián, y se había arreglado el mal entendido.

Cabe aclarar, que el día 27 de abril de 2017, el suscrito gozaba de un permiso especial, otorgado por el Ing. Jorge J. Jiménez Alcaraz, Subdirector General de Mantenimiento, para salir de la Ciudad de México, y asistir al sepelio de un familiar cercano, específicamente en el Estado de Puebla, en estas condiciones, es imposible que el suscrito haya recibido o negado a firmar el escrito el día 27 de dicho mes y año, como pretende hacer creer la C. Linda Aguilera Rivera, en el escrito de fecha 17 de mayo de 2017, presentado ante ese Órgano de Control Interno; además, de que la Gerencia de Instalaciones Fijas, de la cual soy titular, cuenta con

un área de oficialía de partes, en la cual se recepciona toda la documentación que se dirige al suscrito, en dicha área se encuentra el sello oficial con el que se acusan de recibido toda la documentación que ingresa, por lo que es totalmente falso que el de la voz, en el primer caso, le haya sellado de recibido el acuse que dice haberme presentado, como lo manifestó ante el Órgano Defensor de los Derechos Humanos, y en el segundo presentado ante ese Órgano de Control Interno, que también es falso, me haya negado a recibir y firmar de recibido el citado documento; ya que el procedimiento preestablecido en esta Gerencia a mi cargo, como antes se dijo, es que todo documento dirigido al suscrito, se presenta en el área de oficialía de partes, se estampa el sello oficial y se le asigna un número de folio, para su registro en la computadora que se utiliza para tal fin; así también, se hizo una búsqueda exhaustiva en dicha área, en la que se constató que no obra en los archivos de la misma, escrito alguno presentado por la C. Linda Aguilera Rivera. Por lo que se pone a disposición de ese Órgano de Control Interno, los folios que se van registrando y se describen los documentos que se encuentran en la computadora del área de oficialía de partes, que se reciben en esta Gerencia a mi cargo, misma que se ubica en el 3er. piso, del edificio marcado con el número 55 de la Av. Balderas, Colonia Centro, C.P. 06010, Delegación Cuauhtémoc, de la Ciudad de México.

Con lo antes expuesto y debidamente documentado, se da cumplimiento a su requerimiento primeramente enunciado...”

- d) Oficio número CG/CISTC/1115/2017 de fecha seis de junio de dos mil diecisiete, al cual se le otorga el valor que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y con el cual se acredita que esta Autoridad Administrativa, citó a comparecer al C. Martín Félix Rivera, con la finalidad de declarar respecto de los hechos que nos ocupan y en su caso aportara mayores elementos de prueba (foja 0082 de autos), diligencia que se llevó a cabo el día quince de junio del año en curso, y a través de la cual manifestó textualmente lo siguiente:-----

“...Que en este acto el compareciente, declara: “Que comparezco personalmente al citatorio que me fue notificado y en atención a esta Autoridad, señalando que efectivamente el día veintiuno de abril de dos mil diecisiete, yo me encontraba laborando en la Coordinación de Baja Tensión, que efectivamente conozco a la Srita. Linda Aguilera, toda vez que es mi apoyo por las tardes, y nunca he tenido contratiempos con ella, recuerdo que ese día tuvimos un convivio desde las 13:30 hasta las 17:30 por el cumpleaños del Ing. Concepción Ortega, en el que se mandó a comprar carnitas, refresco y un pastel, pero todo muy tranquilo, posteriormente como desde las 17:30 a las 19:30 aproximadamente, estuvimos conversando con el Ingeniero Yañez, de diversos asuntos pendientes que traíamos en la Coordinación, mismos en los cuales entre varios compañeros estuvimos viendo la maneras más factible de resolverlos, por lo que yo en ningún momento ví una conducta inapropiada hacia la Srita. Linda Aguilera, no se si en algún momento haya ocurrido o no, pero a mi no me consta, por lo menos ese día no sucedió nada, aparte que ella estaba en mi oficina y nosotros estábamos en la oficina del Coordinador que están bastante distantes, posteriormente como a las 7:40 y hasta las 8:30 se presenta gente del Sindicato para ver asuntos del siguiente examen de promoción que sería el día 27 de abril de 2017, con lo que quiero anotar que todo el día estuvimos ocupados, sin embargo quiero indicar que el Ing. Yañez siempre se ha conducido hacia las compañeras con un trato de respeto, y que a la fecha la Srita. Linda Aguilera lleva un trato de respecto y cordialidad con el Ing. Yañez, toda vez que se saludan bien, de beso y todo y siempre respetuosamente. Siendo todo lo que deseo manifestar”.-----

ACTO CONTINUO SE ACUERDA: Con fundamento en los artículos 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en correlación con el artículo 64, esta autoridad procede a realizar las siguientes preguntas: -----

1.- ¿Que diga el compareciente Martín Felix Rivera, si Usted se encontraba laborando en la Coordinación de Baja Tensión el día 21 de abril de 2017, entre las 16:00 a las 20:00 horas? ---

RESPUESTA: Si.-----

2.- ¿Que diga el compareciente Martín Felix Rivera, si el día 21 de abril de 2017, entre las 16:00 a las 20:00 horas, encontrándose laborando en la Coordinación de baja Tensión, escuchó que el C. Gerardo Yañez Damián le gritaba a la C. Linda Aguilera Rivera, y qué era lo que le gritaba? -----

RESPUESTA: No, no escuché nada.-----

3.- ¿Que diga el compareciente Martín Felix Rivera, si el día 21 de abril de 2017, entre las 16:00 a las 20:00 horas, encontrándose laborando en la Coordinación de baja Tensión, observó alguna conducta inapropiada por parte del C. Gerardo Yañez Damián, hacia la C. Linda Aguilera Rivera?-----

RESPUESTA: No, no me percaté de nada.-----

4.- ¿Qué diga el compareciente Martín Felix Rivera, cómo se conduce el C. Gerardo Yañez Damián, hacia otras compañeras que laboran ahí en la Coordinación de Baja Tensión?-----

RESPUESTA: De manera respetuosa, siempre temas laborales. -----

5.- ¿Qué diga el compareciente Martín Felix Rivera, si anteriormente había visto que el C. Gerardo Yañez Damián se había conducido inapropiadamente hacia la C. Linda Aguilera Rivera?-----

RESPUESTA: No...”

- e) Oficio número CG/CISTC/1114/2017 de fecha seis de junio de dos mil diecisiete, al cual se le otorga el valor que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y con el cual se acredita que esta Autoridad Administrativa, citó a comparecer al C. Edgar Bautista López, con la finalidad de declarar respecto de los hechos que nos ocupan y en su caso aportara mayores elementos de prueba de los hechos descritos (foja 0085 de autos), diligencia que se llevó a cabo el día quince de junio del año en curso, y a través de la cual manifestó textualmente lo siguiente:-----

“...Que en este acto el compareciente, declara: “Que comparezco personalmente al citatorio que me fue notificado y en atención a esta Autoridad, señalando que efectivamente el día veintiuno de abril de dos mil diecisiete, yo me encontraba laborando en la Coordinación de Baja Tensión, mi horario es de 13:30 a las 20:30 o 21:00 horas, que efectivamente conozco a la Srita. Linda Aguilera, pero casi no tengo trato con ella, solo por el hecho que en la oficina donde se encuentra ella está la impresora y cuando mando alguna impresión es cuando la veo y la saludo, realmente yo siempre tengo mucho trabajo, siempre me encuentro en alguna ocupación laboral, por lo que yo me avoco a cumplirla y a realizar mis actividades encomendadas, que mi oficina está un poco alejada de el lugar donde se encuentra laborando la Srita. Linda Aguilera, hay un pasillo largo por el que uno tiene que atravesar por lo que yo no ví ni oí nada en la fecha señalada ni en ningún otro momento, la verdad es que casi no me muevo de mi lugar y por lo regular pongo música a un nivel bajo para trabajar tranquilo, por lo que la verdad de muchas cosas no me entero, pero si quiero señalar que el Ing. Yañez siempre se ha conducido hacia las compañeras con un trato laboral de respeto, y nunca he escuchado alguna queja de las compañeras de alguna conducta inapropiada hacia alguna de ellas. Siendo todo lo que deseo manifestar”.-----



ACTO CONTINUO SE ACUERDA: Con fundamento en los artículos 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en correlación con el artículo 64, esta autoridad procede a realizar las siguientes preguntas: -----

1.- ¿Que diga el compareciente Edgar Bautista López, si Usted se encontraba laborando en la Coordinación de Baja Tensión el día 21 de abril de 2017, entre las 16:00 a las 20:00 horas? ---

RESPUESTA: Si, pero llegué de mi hora de comida como a las 17:30.-----

2.- ¿Que diga el compareciente Edgar Bautista López, si el día 21 de abril de 2017, entre las 17:30 a las 20:00 horas, encontrándose laborando en la Coordinación de baja Tensión, escuchó que el C. Gerardo Yañez Damián le gritaba a la C. Linda Aguilera Rivera, y qué era lo que le gritaba? -----

RESPUESTA: No, no escuché nada.-----

3.- ¿Que diga el compareciente Edgar Bautista López, si el día 21 de abril de 2017, entre las 17:30 a las 20:00 horas, encontrándose laborando en la Coordinación de baja Tensión, observó alguna conducta inapropiada por parte del C. Gerardo Yañez Damián, hacia la C. Linda Aguilera Rivera?-----

RESPUESTA: No, no observé nada.-----

4.- ¿Qué diga el compareciente Edgar Bautista López, cómo se conduce el C. Gerardo Yañez Damián, hacia otras compañeras que laboran ahí en la Coordinación de Baja Tensión?-----

RESPUESTA: Con respeto y propiedad, con atención. -----

5.- ¿Qué diga el compareciente Edgar Bautista López, si anteriormente había visto que el C. Gerardo Yañez Damián se había conducido inapropiadamente hacia la C. Linda Aguilera Rivera?-----

RESPUESTA: No...”

- f) Oficio número CG/CISTC/1116/2017 de fecha seis de junio de dos mil diecisiete, al cual se le otorga el valor que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y con el cual se acredita que esta Autoridad Administrativa, citó a comparecer al C. Víctor Eugenio Velázquez Carrasco, con la finalidad de declarar respecto de los hechos que nos ocupan y en su caso aportara mayores elementos de prueba de los hechos descritos (foja 0088 de autos), diligencia que se llevó a cabo el día quince de junio del año en curso, y a través de la cual manifestó textualmente lo siguiente:-----

“...Que en este acto el compareciente, declara: “Que comparezco personalmente al citatorio que me fue notificado y en atención a esta Autoridad, señalando que mi horario es de 23:00 a 06:00, pero ese día veintiuno de abril de dos mil diecisiete, estaba yo comprando un material por la calle de Victoria, por lo que se me hizo fácil pasar a la Coordinación, y en ese momento fue cuando me enteré de había una pequeña comida en honor del cumpleaños del Ing. Concepción Ortega, pero es todo, quiero señalar que ese día nos presentaron a la Srita. Linda Aguilera, pero no tengo trato con ella ni la conozco, especificando que yo no ví ni oí nada ese día fuera de las funciones que tenemos encomendadas como servidores públicos. Siendo todo lo que deseo manifestar”-----

ACTO CONTINUO SE ACUERDA: Con fundamento en los artículos 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en correlación con el artículo 64, esta autoridad procede a realizar las siguientes preguntas: -----

1.- ¿Que diga el compareciente Víctor Eugenio Velázquez Carrasco, si Usted se encontraba laborando en la Coordinación de Baja Tensión el día 21 de abril de 2017, entre las 16:00 a las 20:00 horas? -----

RESPUESTA: No, pero fui nada más por un momento aproximadamente de 17:00 a 19:30, solo



quería expresarle al Ing. Yañez asuntos que han surgido en el Grupo de Trabajo.-----
2.- ¿Que diga el compareciente Víctor Eugenio Velázquez Carrasco, si el día 21 de abril de 2017, entre las 16:00 a las 20:00 horas, encontrándose en la Coordinación de baja Tensión, escuchó que el C. Gerardo Yañez Damián le gritaba a la C. Linda Aguilera Rivera, y qué era lo que le gritaba?-----

RESPUESTA: No, no escuché nada.-----
3.- ¿Que diga el compareciente Víctor Eugenio Velázquez Carrasco, si el día 21 de abril de 2017, entre las 16:00 a las 20:00 horas, encontrándose en la Coordinación de baja Tensión, observó alguna conducta inapropiada por parte del C. Gerardo Yañez Damián, hacia la C. Linda Aguilera Rivera? -----

RESPUESTA: No, no ví nada.-----
4.- ¿Qué diga el compareciente Víctor Eugenio Velázquez Carrasco, cómo se conduce el C. Gerardo Yañez Damián, hacia otras compañeras que laboran ahí en la Coordinación de Baja Tensión?-----

RESPUESTA: Siempre de manera respetuosa y refiriéndose a ellas de Usted. -----
5.- ¿Qué diga el compareciente Víctor Eugenio Velázquez Carrasco, si anteriormente había visto que el C. Gerardo Yañez Damián se había conducido inapropiadamente hacia la C. Linda Aguilera Rivera?-----

RESPUESTA: No...”

- g) Oficio número CG/CISTC/1117/2017 de fecha seis de junio de dos mil diecisiete, al cual se le otorga el valor que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y con el cual se acredita que esta Autoridad Administrativa, citó a comparecer al C. Fernando Apanco Rivera, con la finalidad de declarar respecto de los hechos que nos ocupan y en su caso aportara mayores elementos de prueba de los hechos descritos (foja 0089 de autos), diligencia que se llevó a cabo el día quince de junio del año en curso, y a través de la cual manifestó textualmente lo siguiente:-----

“...Que comparezco personalmente al citatorio que me fue notificado y en atención a esta Autoridad, señalando que el día veintiuno de abril de dos mil diecisiete era mi día de descanso, pero me presenté a las oficinas que ocupa la Coordinación de Baja Tensión para arreglar unos asuntos de trabajo del grupo que habían quedado pendientes, por lo que me presenté con el Ing. Gerardo Yañez, con quien estaba arreglando los mismos; quiero señalar que si bien es cierto conozco de vista a la Srita. Linda Aguilera, no tengo trato con ella, pero si se en donde se encuentra su lugar de trabajo, indicando que se encuentra una estancia a un lado de la oficina del Ing. Yañez, y hay un corredor largo como de unos 10 a 15 metros aproximadamente, lugar donde se encuentra laborando ella, por lo que al ser una distancia considerable, yo no ví ni oí nada ese día fuera de las funciones que tenemos encomendadas como servidores públicos. Siendo todo lo que deseo manifestar”.-----

ACTO CONTINUO SE ACUERDA: Con fundamento en los artículos 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en correlación con el artículo 64, esta autoridad procede a realizar las siguientes preguntas: -----

1.- ¿Que diga el compareciente Fernando Apanco Rivera, si Usted se encontraba laborando en la Coordinación de Baja Tensión el día 21 de abril de 2017, entre las 16:00 a las 20:00 horas?
RESPUESTA: No por que era mi día de descanso, pero me presenté a terminar un trabajo pendiente, mi horario de trabajo es de 23:00 a 06:00 de la mañana, por lo que el viernes en la mañana ya había salido de mis labores, es decir a la hora que indican ese día yo ya estaba de descanso.-----

2.- *¿Que diga el compareciente Fernando Apanco Rivera, si el día 21 de abril de 2017, entre las 16:00 a las 20:00 horas, encontrándose en la Coordinación de baja Tensión, escuchó que el C. Gerardo Yañez Damián le gritaba a la C. Linda Aguilera Rivera, y qué era lo que le gritaba?* -----

RESPUESTA: No, no escuché nada.-----

3.- *¿Que diga el compareciente Fernando Apanco Rivera, si el día 21 de abril de 2017, entre las 16:00 a las 20:00 horas, encontrándose en la Coordinación de baja Tensión, observó alguna conducta inapropiada por parte del C. Gerardo Yañez Damián, hacia la C. Linda Aguilera Rivera?* -----

RESPUESTA: No, no me percaté.-----

4.- *¿Qué diga el compareciente Fernando Apanco Rivera, cómo se conduce el C. Gerardo Yañez Damián, hacia otras compañeras que laboran ahí en la Coordinación de Baja Tensión?-*

RESPUESTA: Lo que yo siempre he visto siempre se ha conducido con rectitud y respeto hacía sus asistentes y compañeras de trabajo. -----

5.- *¿Qué diga el compareciente Fernando Apanco Rivera, si anteriormente había visto que el C. Gerardo Yañez Damián se había conducido inapropiadamente hacia la C. Linda Aguilera Rivera?*-----

RESPUESTA: No...”

- h) Oficio número CG/CISTC/1146/2017 de fecha ocho de junio de dos mil diecisiete, al cual se le otorga el valor que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y con el cual se acredita que esta Autoridad Administrativa, solicitó al Enlace de Igualdad Institucional en el Sistema de Transporte Colectivo, un informe pormenorizado de las medidas que se tomaron al respecto de los hechos denunciados por la C. Linda Aguilera Rivera (foja 0103 de autos).-----
- i) Oficio número CG/CISTC/1220/2017 de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, al cual se le otorga el valor que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y con el cual se acredita que esta Autoridad Administrativa, solicitó al Enlace de Igualdad Institucional en el Sistema de Transporte Colectivo, copias certificadas del Peritaje Psicológico que emitiera la Fiscalía Central de Investigación de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (foja 0109 de autos).-----
- j) Oficio número CG/CISTC/1218/2017 de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, al cual se le otorga el valor que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y con el cual se acredita que esta Autoridad Administrativa, citó a comparecer a la C. Leticia Retis Aguirre, con la finalidad de declarar respecto de los hechos que nos ocupan y en su caso aportara mayores elementos de prueba de los hechos descritos (foja 0113 a 0116 de autos), diligencia que se llevó a cabo el día veintiocho de junio del año en curso, y a través de la cual manifestó lo siguiente:-----

“...Que comparezco personalmente al citatorio que me fue notificado y en atención a esta Autoridad, señalando que efectivamente el día veintiuno de abril de dos mil diecisiete, yo me encontraba laborando en la Coordinación de Baja Tensión, mi horario es de 08:00 a 15:00

horas, que efectivamente conozco a la Srta. Linda Aguilera, y mi trato con ella es normal, de compañeras de trabajo, la verdad es que me sorprendió la denuncia realizada por la Srta. Linda, por que a la fecha la he visto como si nada hubiera pasado, a todos saluda de manera normal, incluso al Ing. Gerardo Yáñez, el otro día lo saludó de beso en la mejilla, sorprendiéndolo incluso a él también, pero ese día de los hechos todo transcurrió normal en el trabajo, efectivamente hubo una reunión por el festejo del Ing. Ortega, y varios compañeros incluso yo estuvimos comiendo juntos para festejarlo, por lo que yo no ví ni oí nada en la fecha señalada ni en ningún otro momento, señalando que el Ing. Yáñez siempre se ha conducido conmigo y con las compañeras con un trato laboral de respeto. Después del festejo del Ing. Ortega el Ing. Yáñez, siempre estuvo en su oficina realizando actividades de trabajo junto con el Ing. Martín Félix, pero él salió antes de que yo me fuera, sin embargo, yo me fui como a las 21:10, 21:15 toda vez que ese día me quedé a cubrir a mi compañera por que había perdido permiso para no asistir, por lo que entonces no tengo idea en qué momento sucedió lo que ella indica. Siendo todo lo que deseo manifestar”-----

ACTO CONTINUO SE ACUERDA: Con fundamento en los artículos 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en correlación con el artículo 64, esta autoridad procede a realizar las siguientes preguntas: -----

1.- ¿Que diga la compareciente Leticia Retis Aguirre, si Usted se encontraba laborando en la Coordinación de Baja Tensión el día 21 de abril de 2017, entre las 16:00 a las 20:00 horas? --
RESPUESTA: Sí, por que me encontraba cubriendo a mi compañera que había pedido permiso.-----

2.- ¿Que diga la compareciente Leticia Retis Aguirre, si el día 21 de abril de 2017, entre las 17:30 a las 20:00 horas, encontrándose laborando en la Coordinación de baja Tensión, escuchó que el C. Gerardo Yáñez Damián le gritaba a la C. Linda Aguilera Rivera, y qué era lo que le gritaba? -----

RESPUESTA: No, en ningún momento.-----

3.- ¿Que diga la compareciente Leticia Retis Aguirre, si el día 21 de abril de 2017, entre las 17:30 a las 20:00 horas, encontrándose laborando en la Coordinación de baja Tensión, observó alguna conducta inapropiada por parte del C. Gerardo Yáñez Damián, hacia la C. Linda Aguilera Rivera? -----

RESPUESTA: No, en ningún momento.-----

4.- ¿Qué diga la compareciente Leticia Retis Aguirre, cómo se conduce el C. Gerardo Yáñez Damián, hacia otras compañeras que laboran ahí en la Coordinación de Baja Tensión?-----

RESPUESTA: De manera respetuosa. -----

5.- ¿Qué diga la compareciente Leticia Retis Aguirre, si anteriormente había visto que el C. Gerardo Yáñez Damián se había conducido inapropiadamente hacia la C. Linda Aguilera Rivera?-----

RESPUESTA: En ningún momento. -----

6.- ¿Que diga la compareciente Leticia Retis Aguirre, si el día 21 de abril de 2017, entre las 16:00 a las 20:00 horas hubo algún festejo en la Coordinación de Baja Tensión? -----

RESPUESTA: Si hubo una reunión por el festejo del Ing. Ortega, pero la reunión fue alrededor de la una.-----

7.- ¿Que diga la compareciente Leticia Retis Aguirre, si Usted estuvo presente en ese festejo? -

RESPUESTA: Sí.-----

8.- ¿Que diga la compareciente Leticia Retis Aguirre, si Usted sabe y le consta que en ese festejo los servidores públicos que acudieron ingirieron bebidas alcohólicas? -----

RESPUESTA: No, se compraron refrescos...”

k) Oficio número CG/CISTC/1217/2017 de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, al cual se le otorga el valor que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código



Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y con el cual se acredita que esta Autoridad Administrativa, citó a comparecer al C. José Concepción Ortega Mendoza, con la finalidad de declarar respecto de los hechos que nos ocupan y en su caso aportara mayores elementos de prueba de los hechos descritos (foja 0112 y 0117 a 0119 de autos), diligencia que se llevó a cabo el día veintiocho de junio del año en curso, y a través de la cual manifestó lo siguiente:-----

“...Que comparezco personalmente al citatorio que me fue notificado y en atención a esta Autoridad, señalando que el día veintitrés de abril es mi cumpleaños, pero el día veintiuno de abril que cayó en viernes, me comentan los muchachos que me iban a hacer un pastel de festejo y una comidita, compraron carnitas y refrescos y un pastelito, estuve solo un momento ahí toda vez que tenía una reunión en Delicias con los Directivos, por lo que me retiré como a las 02:00 de la tarde, por lo que ya no estuve en toda la tarde en la oficina, razón por la que yo no sé ni me consta nada de lo declarado por la C. Linda Aguilera Rivera, queriendo aclarar que en ningún momento he tenido conocimiento de alguna queja de ninguno de los dos ni del Ing. Yáñez, ni de la C. Linda Aguilera. Siendo todo lo que deseo manifestar”-----

ACTO CONTINUO SE ACUERDA: Con fundamento en los artículos 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en correlación con el artículo 64, esta autoridad procede a realizar las siguientes preguntas: -----

1.- *¿Que diga el compareciente J. Concepción Ortega Vargas, si Usted se encontraba laborando en la Coordinación de Baja Tensión el día 21 de abril de 2017, entre las 16:00 a las 20:00 horas?* -----

RESPUESTA: No, toda vez que me retiré a las dos a una reunión de Trabajo a la Subdirección General de Mantenimiento.-----

2.- *¿Que diga el compareciente J. Concepción Ortega Vargas, si el día 21 de abril de 2017, entre las 17:30 a las 20:00 horas, encontrándose en la Coordinación de Baja Tensión, escuchó que el C. Gerardo Yáñez Damián le gritaba a la C. Linda Aguilera Rivera, y qué era lo que le gritaba?* -----

RESPUESTA: No. por lo antes expuesto.-----

3.- *¿Que diga el compareciente J. Concepción Ortega Vargas, si el día 21 de abril de 2017, entre las 17:30 a las 20:00 horas, encontrándose laborando en la Coordinación de baja Tensión, observó alguna conducta inapropiada por parte del C. Gerardo Yáñez Damián, hacia la C. Linda Aguilera Rivera?* -----

RESPUESTA: No, por lo señalado a la pregunta uno.-----

4.- *¿Qué diga el compareciente J. Concepción Ortega Vargas, cómo se conduce el C. Gerardo Yáñez Damián, hacia otras compañeras que laboran ahí en la Coordinación de Baja Tensión?--*

RESPUESTA: De manera normal a todos los trabajadores que tienen relación laboral con él y respetuosa.-----

5.- *¿Qué diga el compareciente J. Concepción Ortega Vargas, si anteriormente había visto que el C. Gerardo Yáñez Damián se había conducido inapropiadamente hacia la C. Linda Aguilera Rivera?*-----

RESPUESTA: No. -----

6.- *¿Que diga el compareciente J. Concepción Ortega Vargas, si el día 21 de abril de 2017, entre las 16:00 a las 20:00 horas hubo algún festejo en la Coordinación de Baja Tensión?* -----

RESPUESTA: Si, como ya lo señalé hasta las dos de la tarde que estuve, en relación a mi cumpleaños.-----

7.- *¿Que diga el compareciente J. Concepción Ortega Vargas, si Usted estuvo presente en ese festejo?*-----

RESPUESTA: Si, hasta las dos de la tarde.-----



8.- *¿Que diga el compareciente J. Concepción Ortega Vargas, si Usted sabe y le consta que en ese festejo los servidores públicos que acudieron ingirieron bebidas alcohólicas? -----*
RESPUESTA: No...”

- l) Oficio número CG/CISTC/1216/2017 de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, al cual se le otorga el valor que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y con el cual se acredita que esta Autoridad Administrativa, citó a comparecer al C. Gerardo Yáñez Damián, con la finalidad de declarar respecto de los hechos que nos ocupan y en su caso aportara mayores elementos de prueba de los hechos descritos (foja 0111 y 0120 a 0125 de autos), diligencia que se llevó a cabo el día veintiocho de junio del año en curso, y a través de la cual manifestó textualmente lo siguiente:-----

“...Que comparezco personalmente al citatorio que me fue notificado y en atención a esta Autoridad, quiero manifestar que ratifico mi escrito de fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, dirigido al Ing. Ortega, mismo que ya se encuentra integrado al expediente en que se actúa a fojas 0069 a 0076, y mismo en el cual se encuentran descritos tal cual sucedieron los hechos que son motivo de mi presencia ante esta Autoridad, no obstante lo anterior, quiero especificar que contrario a lo que señala la C. Linda Aguilera Rivera, ella tiene apenas un año con el puesto que ocupa al día de hoy, tal cual lo demuestro con la copia simple del oficio CBT/553/16 de fecha 08 de junio de 2016, copia que entrego a esta Autoridad en este momento, en la cual se envía a la Coordinadora de Prestaciones, la integración al Sistema Biométrico a la C. Linda Aguilera Rivera, con número de expediente 30249; de igual forma quiero señalar que el día de los hechos que se señalan siendo el veintiuno de abril de dos mil diecisiete, la C. Linda Aguilera Rivera, no llegó como ella señala a las 13:00 de la tarde, ella estuvo ahí presente desde las 09:00 de la mañana, toda vez que se le dieron horas extras para realizar diversas labores que se requerían, lo cual acredito con la copia simple del formato de Autorización de Tiempo Extra con folio 9621407, de fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete, mismo que entrego a esta autoridad en este momento, y el contiene la firma de la citada, haciendo especial énfasis en la falsedad de declaraciones en las que ella está incurriendo, precisando que nunca se ha tenido ningún problema con la quejosa, y que la relación siempre ha sido y sigue siendo cordial y de respeto laboral. Siendo todo lo que deseo manifestar”.-----

ACTO CONTINUO SE ACUERDA: *Con fundamento en los artículos 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en correlación con el artículo 64, esta autoridad procede a realizar las siguientes preguntas: -----*

1.- *¿Que diga el compareciente Gerardo Yáñez Damián, si Usted se encontraba laborando en la Coordinación de Baja Tensión el día 21 de abril de 2017, entre las 16:00 a las 20:00 horas?*

RESPUESTA: Si.-----

2.- *¿Que diga el compareciente Gerardo Yáñez Damián, si Usted conoce a la C. Linda Aguilera Rivera?* -----

RESPUESTA: Si, claro.-----

3.- *¿Que diga el compareciente Gerardo Yáñez Damián, qué relación tiene Usted con la C. Linda Aguilera Rivera?* -----

RESPUESTA: La relación es meramente laboral, mas sin embargo, no depende directamente de mi, tiene un Jefe Inmediato siendo el Ing. Martín Felix Rivera.-----

4.- *¿Que diga el compareciente Gerardo Yáñez Damián, si el día 21 de abril de 2017, entre las 17:30 a las 20:00 horas, encontrándose laborando en la Coordinación de baja Tensión, Usted en algún momento le gritó a la C. Linda Aguilera Rivera, y de ser afirmativa señalar por qué*



motivos?-----
RESPUESTA: No.-----
5.- *¿Que diga el compareciente Gerardo Yáñez Damián, si el día 21 de abril de 2017, entre las 17:30 a las 20:00 horas, encontrándose laborando en la Coordinación de baja Tensión, Usted se condujo de manera inapropiada hacia la C. Linda Aguilera Rivera?* -----
RESPUESTA: No.-----
6.- *¿Qué diga el compareciente Gerardo Yáñez Damián, Usted cómo se conduce hacia otras compañeras que laboran ahí en la Coordinación de Baja Tensión?*-----
RESPUESTA: Siempre con respeto de manera cordial y amable, ola prueba está con las cartas que ellas mismas firmaron, mismas que corren agregadas a fojas 0073 a 0076. -----
7.- *¿Qué diga el compareciente Gerardo Yáñez Damián, si anteriormente había tenido algún problema o contratiempo con la C. Linda Aguilera Rivera?*-----
RESPUESTA: No. -----
8.- *¿Que diga el compareciente Gerardo Yáñez Damián, si el día 21 de abril de 2017, entre las 16:00 a las 20:00 horas hubo algún festejo en la Coordinación de Baja Tensión?* -----
RESPUESTA: Si, pero el festejo se inició como a las 13:00 horas y terminó como a las 17:30, toda vez que tomamos las horas de alimentos para comer juntos, ya que después de ese horario la gente continuó con sus labores normales.-----
9.- *¿Que diga el compareciente Gerardo Yáñez Damián, si Usted estuvo presente en ese festejo?*-----
RESPUESTA: Sí.-----
10.- *¿Que diga el compareciente Gerardo Yáñez Damián, si Usted sabe y le consta que en ese festejo los servidores públicos que acudieron al mismo ingirieron bebidas embriagantes?* -----
RESPUESTA: No, no me consta... ”

- m) Oficio número CG/CISTC/1328/2017 de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, al cual se le otorga el valor que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y con el cual se acredita que esta Autoridad Administrativa, solicitó a la Agencia Investigadora del Ministerio Público FDS-6 Unidad de Investigación No.: FDS-06-03, nos remitiera copia certificada del Peritaje Psicológico que emitiera esa Fiscalía Central de Investigación de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en el asunto en comento, al haber sido canalizada la C. Linda Aguilera Rivera al Servicio de Psicología, lo anterior, con la finalidad de la debida integración del expediente que nos ocupa (foja 0128).-----
- n) Escrito de fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete, suscrito por el Agente del Ministerio Público, Mtro. José Manuel Fuentes Cruz, al cual se le otorga el valor que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y con el cual se acredita que en colaboración a esta Autoridad Administrativa envía en copia certificada el Dictamen Psicológico, autenticado en seis fojas útiles para los efectos que haya lugar (fojas 0134 a 0141), y a través de la cual la Perito en Psicología, Lic. Dulce Lorena Cruz Rodríguez, estableció en el apartado VIII, relativo a las Conclusiones, específicamente punto 5, textualmente lo siguiente:-----

“... VIII.- CONCLUSIONES:





... 5. De acuerdo a los resultados obtenidos en la entrevista psicológica forense, a la observación no verbal, así como a la entrevista ministerial, se concluye que la entrevistada aunque en este momento presenta desagrado como consecuencia de los hechos que se investigan y la misma es compatible con la sintomatología detectada en personas que han vivenciado una agresión sexual, sin embargo, refiere que no quiere perjudicar al imputado ni pedirle nada a cambio, que únicamente quiere que este trámite quede como antecedente de los hechos ocurridos, que aceptaría llegar a un acuerdo con el imputado para solucionar esta situación ya que no quiere tener problemas laborales ni personales y no quiere que esta situación vuelva a ocurrir.

6. En cuanto a la solicitud de detectar daño o sufrimiento emocional que afecte su dignidad, he de mencionarle que el término Dignidad es un juicio de valor y por ello tiene diferentes conceptualizaciones, mismas que pueden ser aplicables o no, dependiendo de la cultura, creencias, tradiciones, costumbres y contexto histórico social. Toda vez que la dignidad es incuantificable y difícilmente calificables y/o medible, es que no se cuenta con algún instrumento psicológico para poder determinarla, por lo que la suscrita no está facultada para hacer determinaciones sobre un juicio de valor, debido a que la psicología como ciencia no puede basarse en aspectos tan inherentes, particulares y distintivos de cada persona como la dignidad y toda vez que el trabajo del perito está fundamentado en la imparcialidad y la objetividad, ya que para ello emplea una metodología científica, al no hacerlo de esta manera implicaría carencia de validez y confiabilidad al emitir juicios de valor en la elaboración de su dictamen. Por lo antes expuesto es que no es posible responder a esta parte de su solicitud, ya que el término empleado en la misma rebasa los ámbitos de la psicología forense...”

- o) Escrito de fecha veintiséis de julio de dos mil diecisiete, suscrito por la Mtra. Tamara Miranda Martínez, Enlace de Igualdad Institucional, al cual se le otorga el valor que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y con el cual se acredita que en atención a la solicitud realizada por esta Autoridad Administrativa, indica lo siguiente:----

“... En atención al oficio CG/CISTC/1220/2017, en el que se solicita el informe del Peritaje Psicológico a la C. Linda Aguilera Rivera por parte de la Fiscalía Central de Investigación de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México le notifico que no estamos facultados como parte del Protocolo para prevención, atención y sanción al acoso sexual en la administración pública del Distrito Federal a solicitar información derivada de la investigación penal a ningún organismo...”

VII.- Una vez hecho el análisis acucioso de las constancias que integran el expediente en que se actúa, con respecto a la posible responsabilidad administrativa que pudiese resultar a algún servidor público adscrito al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo, por los hechos que fueron denunciados y que han quedado precisados en los párrafos inmediatos anteriores, debidamente valorados en los términos de los artículos 206, 269, 280, 281, 285, 286 y 290 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Autoridad administrativa estima que no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para presumir responsabilidad administrativa por parte de algún servidor público adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, por los hechos que han sido denunciados, conforme a lo siguiente: -----





Antes de entrar al estudio de los acontecimiento señalados en el escrito suscrito por la C. Linda Aguilera Rivera, por medio del cual denuncia presuntas irregularidades administrativas atribuibles a servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, relativas a que el día veintiuno de abril de dos mil diecisiete, en las instalaciones que ocupan la Coordinación de Baja Tensión, siendo aproximadamente las 19:55 el C. Gerardo Yáñez Damián, Coordinador de Baja Tensión, cometió conductas inapropiadas hacia su persona, al haberle tocado los pechos con las manos y haberla intentado besar, es decir la acosó sexualmente; no obstante lo anterior, los CC. Octavio A. Lomelí Escobar y Concepción Ortega Vargas, en su calidad de Gerente de Instalaciones Fijas y Subgerente de Instalaciones Fijas, respectivamente, tuvieron conocimiento de los hechos descritos en el párrafo que antecede, y omitieron brindar el apoyo correspondiente, así como que los CC. Fernando Apanco Rivera, Víctor Eugenio Velázquez Romero, Raúl Leal, Martín Félix Rivera, estuvieron ingiriendo bebidas alcohólicas en la reunión previa a los hechos suscitados el día veintiuno de abril de dos mil diecisiete; es preciso señalar que de las investigaciones realizadas por este Órgano de Control Interno, es que se desprende que mediante oficio GIF/1642/2017 del veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, suscrito por el Gerente de Instalaciones Fijas en el Sistema de Transporte Colectivo, remite el informe pormenorizado solicitado y diversa documentación con la que soporta lo manifestado, informe que se encuentra transcrito en el Considerando VI, que antecede, y mismo al cual se adjuntaron diversas constancias documentales que soportan su dicho (fojas 00026 a la 0081), y en las que se encuentra establecido el inicio al Procedimiento Administrativo de Investigación, en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 101 del Reglamento que Fijas las Condiciones Generales de Trabajo en este Organismo, esto derivado de la siguiente documentación: -----

1. ANEXO I. (fojas 0031 a la 0043).-----

- a) Copia simple de los Citatorios suscritos por el Ing. José Concepción Ortega Vargas, Subgerente de Instalaciones Eléctricas, para comparecer a la Diligencia de Levantamiento de Acta Administrativa en instrumentación al Procedimiento Administrativo contemplado en el Capítulo XVII del Reglamento que Fijas las Condiciones Generales de Trabajo en sus artículos 92 y 101 del Sistema de Transporte Colectivo números SIE/475, 476, 477, 478, 479 y 481/2017 todos de fecha diecisiete de mayo del año en curso, dirigidos a los CC. Linda Aguilera Rivera, Gerardo Yáñez Damián, Martín Felix Rivera, Fernando Apanco Rivera, Víctor Eugenio Velázquez Romero y Leobardo Álvarez García.-----
- b) Copia simple del oficio SIE/480/2017 de fecha diecisiete de mayo del año en curso, suscrito por el Subgerente de Instalaciones Eléctricas, dirigido al Lic. Alberto Nishimura Escobar, Encargado de la Coordinación de Movimientos Jurídicos Internos, por medio del cual le solicita designe a un representante de esa Coordinación a su cargo, y se les brinde asesoramiento en la implementación del procedimiento en cuestión.-----
- c) Copia simple del oficio GJ/SRL/CMJI/48/17 de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, suscrito por el Lic. Alberto Nishimura Escobar, Encargado de la Coordinación de Movimientos Jurídicos Internos, dirigido al Subgerente de Instalaciones Eléctricas, mediante el cual da contestación a su requerimiento, a través del cual indica textualmente: “... *En razón de lo anterior es de precisar que se debe cumplir con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo, para la Aplicación de Correcciones Disciplinarias y Sanciones a* -----



los Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, esto es, que se aplica única y exclusivamente a los trabajadores de base... ”.-----

- d) Copia simple del Acta Administrativa de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, a la cual comparecieron los citados en el inciso a), a excepción del C. Gerardo Yáñez Damián, en razón de lo descrito en el párrafo que antecede, y en la que se plasmó en la parte conducente a “DECLARACIÓN DE LA SANCIÓN”:

“...DECLARACION DE LA SANCIÓN. Previo estudio de la presente Acta, de lo manifestado por los que en ella comparecieron y de las constancias que se presentaron: orden de trabajo GIF 617 de fecha 15 de mayo de 2017 al cual anexan el turno de correspondencia con folio SGM17-3625-01 de fecha 15/05/2017 de la Subdirección General de Mantenimiento, oficio número GJ/001975/2017 de fecha 12 de mayo 2017, oficio 4-4802-17 y el turno de correspondencia SGM17-3704-01 de fecha 16/05/2017, con lo declarado por la testigo de cargo Linda Aguilera Rivera donde refiere que estando adentro de la oficina sin señalar a que oficina se refiere y cuando el Ingeniero Yanez se le acerca le detecta aliento alcohólico sin puntuaiizar que los trabajadores investigados Víctor Eugenio Velázquez Carrasco y Fernando Apanco Rivera quienes se encontraban adentro del mismo lugar tuvieron aliento alcohólico o estuvieran ingiriendo alguna bebida alcohólica, esta misma refiere a la C. Leticia Retis que en esa oficina están tomando sin referir nombres y que no regresaría, por otro lado con lo declarado por el trabajador Víctor Eugenio Velázquez Rivera, refiere que él no conocía a la compañera Linda Aguilera Rivera y que nunca le ha dirigido la palabra y tampoco refiere que se hayan presentado, de igual forma el C. Fernando Apanco Rivera refiere que estuvieron tratando asuntos de trabajo y en ningún momento tuvo contacto con la C. Linda Aguilera Rivera y que niega los hechos que se le imputan, de lo anterior se desprende que las imputaciones que hace la testigo de cargo no son precisas ya que en ningún momento refiere que tanto el Sr. Víctor Velázquez ni el Sr. Apanco Rivera estuvieran ingiriendo bebidas alcohólicas o que les hubiera percibido el aliento alcohólico, tampoco señala en qué lugar se encontraban ubicados dentro de la oficina a la cual ella ingreso, por lo anterior la representación de la empresa no encuentra elementos que motiven la aplicación de alguna medida correctiva a los trabajadores investigados determinando archivar la presente sin sansión...” (sic)

2. ANEXO II. (fojas 0044 a la 0048), consistentes en:-----

- a) Copia simple del oficio GIF/1522/2017 de fecha dieciséis de mayo del año que transcurre, por medio del cual el Gerente de Instalaciones Fijas, solicitó al Ing. J. Concepción Ortega Vargas, Subgerente de Instalaciones Eléctricas, que adoptara medidas precautorias y las comunicara por escrito al Ing. Gerardo Yáñez Damián, Coordinador de Baja Tensión; de igual forma, instruí al citado Subgerente para que adoptara las medidas necesarias para prevenir y/o evitar que dicha trabajadora, sea víctima de represalias, actos de discriminación, hostigamiento y/o violencia laboral que transgreda o vulnere sus derechos humanos laborales por parte de servidores públicos que laboran en esa Subgerencia, específicamente en la Coordinación de Baja Tensión en la que se encuentra la trabajadora, y se le exhortara al Ing. Gerardo Yáñez Damián, a conducirse con legalidad, honradez, eficiencia y profesionalismo, respetando los derechos humanos labores de las personas bajo su mando.-----

- b) Copia simple del oficio SIE/468/2017 de fecha diecisiete del mismo mes y año, suscrito por el Ing. Ortega Vargas, Subgerente de Instalaciones Eléctricas, por medio del cual instruyó al Ing. Gerardo Yáñez Damián, Coordinador de Baja Tensión, en el mismo sentido del párrafo que antecede.-----

3. ANEXO III. (fojas 0049 a la 0053).-----

- a) Copia simple del oficio GIF/1597/2017 del veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, por medio del cual el Gerente de Instalaciones Fijas, informó a la Mtra. Tamara Miranda Martínez, quien es el Enlace Institucional en este Organismo, de los hechos denunciado por parte de la C. Linda Aguilera Rivera, con de que en caso de considerarlo procedente, se encuentre en posibilidad de dar inicio al Protocolo para la prevención, atención y sanción de acoso sexual en la Administración Pública del Distrito Federal.-----

4. ANEXO IV. (fojas 0054 a la 0081).-----

- a) Copia simple del oficio GJ/001975/2017 de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, emitido por el Gerente Jurídico, con el que tuvo conocimiento que la C. Linda Aguilera Rivera, presentó su queja ante la Encargada de la Subdirección de Área de la Cuarta Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en la que denunció lo siguiente:-----

“Labora para el Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México, como técnico de mantenimiento de instalaciones fijas.

El 21 de abril de 2017, su superior jerárquico Damián Yáñez Gerardo quien se desempeña como coordinador de baja tensión, junto con otros tres de sus compañeros de nombres Martín Félix Rivera, Fernando Apanco Rivera y Víctor Eugenio Velázquez Romero en su horario laboral, al interior de las oficinas de la coordinación de baja tensión, se encontraban ingiriendo bebidas alcohólicas.

Aproximadamente a las 19:55 minutos, su jefe Damián Yáñez Gerardo, bajo el influjo del alcohol ingresó a la oficina de ella (peticionaria) haciéndole tocamientos en los senos y en diversas partes del cuerpo sin su consentimiento, por lo que mediante escrito de fecha 26 de abril de 2017, hizo del conocimiento de los hechos al gerente Octavio Lomelí Escobar sellándole con recibo de acuse...”

Posteriormente, el 27 de abril de 2017, en una junta con el referido gerente, éste le quito el acuse del escrito que presentó, diciéndole que el asunto se debe resolver al interior de la coordinación, que no puede saberlo nadie del exterior, amenazándola que si hace algo en contra de los referidos funcionarios, estos cuentan con mucha información que pueden usar en su contra.

Al término de dicha junta, el gerente le dijo que se tomara una semana de vacaciones para que se tranquilizaran las cosas, a lo que ella (la peticionaria) no aceptó y sigue acudiendo a su lugar de trabajo con el temor de ser agredida nuevamente, ya que el gerente Octavio Lomelí Escobar a la fecha no pone solución a la problemática planteada y dicho superior jerárquico Damián Yáñez Gerardo la sigue hostigando, ya que después de la fecha en que ocurrieron los hechos señalados ya no le asigna trabajo y la amenazó con quitarle los incentivos o bonos a los que tiene derecho.

Por lo anterior, tiene miedo de ir a trabajar y ser despedida injustificadamente por la presentación de la queja además de que éstos ya los denunció ante la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.” (SIC)

- b) Copia simple del oficio GIF/1538/2017 del dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, suscrito por el Gerente de Instalaciones Fijas, dirigido al Gerente Jurídico, por medio del cual da su relatoría de los hechos.-----
- c) Copia simple del oficio SIE/0489/2017 del dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, suscrito por el Subgerente de Instalaciones Eléctricas, dirigido al Gerente de Instalaciones Fijas, por medio del cual hace de conocimiento que a efecto de dar puntual cumplimiento a su instrucción, se le comunicaron diversos puntos al Coordinador de Baja Tensión, Ing. Gerardo Yáñez Damián, respecto del trato y seguimiento al asunto relativo a la denuncia presentada por la C. Linda Aguilera Rivera.-----
- d) Copia simple del oficio SIE/468/2017 del diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, suscrito por el Subgerente de Instalaciones Eléctricas, dirigido al Coordinador de Baja Tensión, por medio del cual hace de conocimiento que toda vez que el Órgano Defensor de los Derechos Humanos solicitó se asuman diversas medidas precautorias y se comunique por escrito al superior jerárquico de la C. Linda Aguilera Rivera, diversos puntos respecto del trato y seguimiento al asunto relativo.--
- e) Copia simple del oficio CBT/0576/17 del dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, suscrito por el Coordinador de Baja Tensión, Ing. Gerardo Yáñez Damián, dirigido al Subgerente de Instalaciones Eléctricas, por medio del cual da respuesta a su oficio SIE/468/2017 por medio del cual se le solicitó se asumieran diversas medidas precautorias, señalando entre varios puntos que se garantiza ampliamente que el trato a la C. Linda Aguilera Rivera, continuará como siempre, en términos de amistad, cordialidad y fomento del respeto de las mujeres a una convivencia libre de violencia o desigualdad, dentro del marco de las Condiciones Generales de Trabajo en el Organismo, por lo que se desaprueba el concepto de víctima de represalias.----
- f) Copia simple del escrito de fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, suscrito por el Coordinador de Baja Tensión, Ing. Gerardo Yáñez Damián, dirigido al Subgerente de Instalaciones Eléctricas, por medio del cual da un Informe Detallado respecto de los hechos ocurridos el día veintiuno de abril de dos mil diecisiete, en las oficinas de la Coordinación de Baja Tensión, al cual anexa copia simple de diversa documentación tales como: una fotografía, Croquis de la Coordinación de Baja Tensión, así como de dos cartas de recomendación, ambas de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, las cuales contienen un listado de nombres, categorías y firmas de diverso personal, que reconocen la trayectoria del C. Gerardo Yáñez Damián, en los diversos cargos desempeñados, avalando con esto a una persona sumamente respetuosa, responsable, honorable y trabajadora, entre otras cosas.-----
- g) Copia simple del oficio GIF/1522/2017 del dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, suscrito por el Gerente de Instalaciones Fijas, dirigido al Subgerente de Instalaciones Eléctricas, por medio del cual hace de conocimiento que toda vez que el Órgano Defensor de los Derechos Humanos solicitó se asuman diversas medidas precautorias y se comunique por escrito al superior jerárquico de la C. Linda Aguilera Rivera, diversos puntos respecto del trato y seguimiento al asunto relativo; solicita se conmine al Ing. Gerardo Yáñez Damián, a diversas situaciones, entre ellas a un trato respetuoso, amable, diligente y profesional, entre otros.-----

Documentos que tienen la calidad de públicos y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de tratarse de documentos públicos emitidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones y de los cuales se desprende que no se acredita de ninguna forma que en algún servidor público recaiga la responsabilidad que imputa la C. Linda Aguilera Rivera, respecto de que el C. Gerardo Yáñez Damián, Coordinador de Baja Tensión, cometió conductas inapropiadas hacia su persona, que sus jefes inmediatos tuvieron conocimiento de los hechos descritos en el párrafo que antecede y omitieron brindar el apoyo correspondiente, así como que diversos compañeros de trabajo estuvieron ingiriendo bebidas alcohólicas en la reunión previa a los hechos suscitados el día veintiuno de abril de dos mil diecisiete, no obstante lo anterior, y ante las manifestaciones y documentación descrita en párrafos que anteceden, se concluyó por parte de la Autoridad correspondiente, en este caso el Subgerente de Instalaciones Eléctricas, que en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 101 del Reglamento que Fija las Condiciones Generales de Trabajo del Sistema de Transporte Colectivo, se emitieron los oficios citatorios SIE/475/2017, SIE/476/2017, SIE/477/2017, SIE/478/2017, SIE/479/2017 y SIE/481/2017, todos de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, dirigidos a los CC. Linda Aguilera Rivera, Ing. Gerardo Yáñez Damián, Martín Félix Rivera, Fernando Apanco Rivera, Víctor Eugenio Velázquez Romero (sic), y Leobardo Álvarez García, respectivamente, éste último por ser el representante sindical de los trabajadores de base, de la Seccional V, programándose como primera ocasión el diecinueve de mayo de dos mil siete, a las 9:00 horas y como segunda ocasión el día veintidós del mes y año en curso, a la misma hora, con la finalidad de que tuviera verificativo la instrumentación del Acta Administrativa correspondiente.-----

De igual forma, se giró el oficio GIF/1522/2017 de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, suscrito por el Gerente de Instalaciones Fijas, por medio del cual solicitó al Ing. J. Concepción Ortega Vargas, Subgerente de Instalaciones Eléctricas, para que adoptara diversas medidas precautorias y las comunicara por escrito al Ing. Gerardo Yáñez Damián, Coordinador de Baja Tensión; de igual forma, se instruyó al citado Subgerente para que adoptara las medidas necesarias para prevenir y/o evitar que dicha trabajadora, sea víctima de represalias, actos de discriminación, hostigamiento y/o violencia laboral que transgreda o vulnere sus derechos humanos laborales por parte de servidores públicos que laboran en esa Subgerencia, específicamente en la Coordinación de Baja Tensión en la que se encuentra la trabajadora, y se le exhortara al Ing. Gerardo Yáñez Damián, a conducirse con legalidad, honradez, eficiencia y profesionalismo, respetando los derechos humanos labores de las personas bajo su mando. Por lo que a efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Ing. Ortega Vargas, emitió el oficio SIE/468/2017 de fecha diecisiete del mismo mes y año, en el que instruyó al Ing. Gerardo Yáñez Damián, Coordinador de Baja Tensión, en el mismo sentido.-----

Razón por la cual se llevó a cabo la instrumentación del Acta Administrativa, el día veintidós de mayo de dos mil diecisiete, sólo con el personal de base, con la comparecencia de su Representante Sindical de la Seccional V del Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, el C. Leobardo Álvarez García; por lo que previo estudio del Acta, de lo manifestado por los que en ella comparecieron y de las constancias que se presentaron, y con lo declarado por la testigo de cargo la C. Linda Aguilera Rivera, la representación del Sistema indica que toda vez que la citada refiere que estando adentro de la oficina sin señalar a que oficina se refiere y cuando el Ingeniero Yáñez se le acerca le detecta aliento alcohólico sin puntualizar que los trabajadores investigados Víctor Eugenio Velázquez Carrasco y

Fernando Apanco Rivera, quienes se encontraban adentro del mismo lugar tuvieran aliento alcohólico o estuvieran ingiriendo alguna bebida alcohólica, esta misma refiere a la C. Leticia Retis que en esa oficina están tomando sin referir nombres y que no regresaría, por otro lado con lo declarado por el trabajador Víctor Eugenio Velázquez Rivera, refiere que él no conocía a la compañera Linda Aguilera Rivera y que nunca le ha dirigido la palabra y tampoco refiere que se hayan presentado, de igual forma el C. Fernando Apanco Rivera, refiere que estuvieron tratando asuntos de trabajo y en ningún momento tuvo contacto con la C. Linda Aguilera Rivera y que niega los hechos que se le imputan, de lo anterior se desprende que en el Acta de referencia se refiere que las imputaciones que hace la testigo de cargo son imprecisas, ya que en ningún momento refiere que tanto el Sr. Víctor Velázquez ni el Sr. Apanco Rivera estuvieran ingiriendo bebidas alcohólicas o que les hubiera percibido el aliento alcohólico, y que tampoco señala en qué lugar se encontraban ubicados dentro de la oficina a la cual ella ingreso, por lo anterior, se asienta en el Acta Administrativa de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, que la representación del Sistema, no encuentra elementos que motivaran la aplicación de alguna medida correctiva a los trabajadores investigados determinando archivar el presente asunto sin sanción.-----

Por otra parte, se giró el oficio GIF/1597/2017 del veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, por medio del cual el Gerente de Instalaciones Fijas, informó a la Mtra. Tamara Miranda Martínez, Enlace Institucional en el Sistema de Transporte Colectivo, de los hechos denunciados por parte de la C. Linda Aguilera Rivera, con la finalidad de que en caso de considerarlo procedente, se encuentre en posibilidad de dar inicio al Protocolo para la prevención, atención y sanción de acoso sexual en la Administración Pública del Distrito Federal.-----

No se omite perder de vista que mediante escrito de fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete, suscrito por el Agente del Ministerio Público, Mtro. José Manuel Fuentes Cruz, en colaboración a esta Autoridad Administrativa envió el Dictamen Psicológico en copia certificada, autenticado en seis fojas útiles para los efectos que haya lugar (fojas 0134 a 0141), a través de la cual la Perito en Psicología, Lic. Dulce Lorena Cruz Rodríguez, estableció en el apartado VIII, relativo a las Conclusiones, específicamente punto 5, que se concluía que la entrevistada C. Linda Aguilera Rivera, era compatible con la sintomatología detectada en personas que han vivenciado una agresión sexual, sin embargo, refiere que en cuanto a la solicitud de detectar daño o sufrimiento emocional que afecte su dignidad, menciona que el término Dignidad es un juicio de valor y por ello tiene diferentes conceptualizaciones, mismas que pueden ser aplicables o no, dependiendo de la cultura, creencias, tradiciones, costumbres y contexto histórico social, toda vez que la dignidad es incuantificable y difícilmente calificable y/o medible, lo anterior en virtud de que no se cuenta con algún instrumento psicológico para poder determinarla, por lo que indica la misma que no está facultada para hacer determinaciones sobre un juicio de valor, debido a que la psicología como ciencia no puede basarse en aspectos tan inherentes, particulares y distintivos de cada persona como la dignidad y toda vez que el trabajo del perito está fundamentado en la imparcialidad y la objetividad, ya que para ello emplea una metodología científica, al no hacerlo de esta manera implicaría carencia de validez y confiabilidad al emitir juicios de valor en la elaboración de su dictamen, por lo que no es posible responder a esa parte de la solicitud; razón por la cual la mencionada Pericial en Psicología resulta insuficiente para soportar las irregularidades atribuidas a algún servidor público, ya que dicho Dictamen no garantiza que efectivamente la sintomatología advertida en personas que han vivenciado una agresión sexual, detectada en la C. Linda Aguilera Rivera, haya sido causada por el C. Gerardo Yáñez Damián, en la fecha señalada, y que por ende sus jefes inmediatos tuvieron conocimiento y omitieron brindar el apoyo correspondiente, así como el hecho de que diversos compañeros estuvieron ingiriendo



bebidas alcohólicas, por tal motivo, alude hechos en general, sin realizar especificaciones que lleven al ánimo de esta Autoridad a la convicción de que efectivamente fue algún servidor público adscrito al Sistema de Transporte Colectivo quien incurrió en alguna falta administrativa contemplada en el artículo 47 de la Ley Federal de los Servidores Públicos.-----

Ahora bien, en lo que respecta a las actuaciones de esta Autoridad Administrativa en funciones de Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, se tiene que en fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, se recibió en esta Contraloría Interna el escrito de fecha 17 de mayo de 2017, suscrito por la C. Linda Aguilera Rivera, por medio del cual hace de conocimiento presuntos hechos irregulares cometidos por el Ing. Gerardo Yáñez Damián, Coordinador de Baja Tensión adscrito a la Gerencia de Instalaciones Fijas, consistentes en una conducta inapropiada hacia su persona (el cual se encuentra anexo a fojas 0001 a la 0009), adjuntando copia simple del informe cronológico suscrito por la antes citada y dirigido al Gerente de Instalaciones Fijas, del Acta Circunstanciada de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, levantada en la Cuarta Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, ahora Ciudad de México y de la Entrevista de la Querellante Linda Aguilera Rivera, de fecha primero de mayo del año en curso, levantada en la Fiscalía Central de Investigación Delitos Sexuales, Agencia Investigadora del Ministerio Público: FDS-6, Unidad Investigadora No.: FDS-6-03 Turno, Carpeta de Investigación No.: CI-FDS/FDS-6/UI-FDS-6-03/00433/05-2017, ABUSO SEXUAL-Ejecute un acto sexual, la obligue a observarlo o haga ejecutarlo.-----

En razón a lo anterior, a través de oficio CG/CISTC/0983/2017 del veintidós de mayo de dos mil diecisiete (foja 0010 de autos), esta Autoridad Administrativa solicitó al Subdirector General de Mantenimiento del Sistema de Transporte Colectivo, se rindiera un informe pormenorizado de los hechos denunciados, debiendo señalar específicamente:-----

“...1.- Nombre completo, cargo, adscripción y horarios de labores, de cada una de las personas involucradas, así como de las personas que estuvieron como testigos de los hechos descritos en la narración cronológica de la C. Linda Aguilera Rivera de fecha 27 de abril de 2017, siendo los siguientes: Gerardo Yáñez Damián, Leonardo González, Fernando Apanco, Víctor Velázquez, Raúl Leal, Martín Félix, Leticia Retis, Miguel Márquez, Alfredo Ibarra, Edgar Bautista, Leonardo Mendoza y Linda Aguilera Rivera.

2.- Se indique si en la Coordinación de Baja Tensión, de la que se menciona sucedieron los hechos, tiene cámaras de vigilancia.

3.- Indique las medidas que la Gerencia de Instalaciones Fijas, o en su caso esa Subdirección a su cargo ha tomado respecto de la conducta del C. Gerardo Yáñez Damián.

4.- Indique las medidas que la Gerencia de Instalaciones Fijas, o en su caso esa Subdirección a su cargo ha tomado para garantizar la seguridad, integridad física y emocional de la C. Linda Aguilera Rivera...”

Por otro lado, a través de oficio CG/CISTC/0984/2017 del veintidós de mayo de dos mil diecisiete esta Autoridad Administrativa citó a comparecer a la C. Linda Aguilera Rivera, en la fecha y hora señalada, con la finalidad de que ratificara la queja presentada y en su caso aportara mayores elementos de prueba (fojas 0011).-----

Aunado a lo anterior, el veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, se recibió en esta Contraloría Interna del Sistema de Transporte Colectivo, el oficio número GJ/002115/167 de fecha veintitrés



de mayo de dos mil diecisiete, signado por el Lic. Alberto Israel Sánchez López, Gerente Jurídico del Sistema de Transporte Colectivo, dirigido al suscrito Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el mismo Sistema, a través del cual envía diversa información y documentación relativa a presuntas irregularidades cometidas por el C. GERARDO YÁÑEZ DAMIÁN, Coordinador de Baja Tensión, en perjuicio de la C. Linda Aguilera Rivera, así como la omisión de brindar el apoyo correspondiente del ING. OCTAVIO A. LOMELÍ ESCOBAR, Gerente de Instalaciones Fijas, ING. CONCEPCIÓN ORTEGA VARGAS, Subgerente de Instalaciones Fijas, así como a los CC. FERNANDO APANCO RIVERA, VÍCTOR EUGENIO VELAZQUEZ ROMERO, RAÚL LEAL y MARTÍN FELIX RIVERA, respecto a que no se dirigió con respeto y rectitud, hacia su persona, adjuntando nuevamente copia simple del informe cronológico suscrito por la C. Linda Aguilera Rivera y dirigido al Gerente de Instalaciones Fijas, del Acta Circunstanciada de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, levantada en la Cuarta Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, ahora Ciudad de México y de la Entrevista de la Querellante Linda Aguilera Rivera, de fecha primero de mayo del año en curso, levantada en la Fiscalía Central de Investigación Delitos Sexuales, Agencia Investigadora del Ministerio Público: FDS-6, Unidad Investigadora No.: FDS-6-03 Turno, Carpeta de Investigación No.: CI-FDS/FDS-6/UI-FDS-6-03/00433/05-2017, ABUSO SEXUAL-Ejecute un acto sexual, la obligue a observarlo o haga ejecutarlo (fojas 0013 a la 0021).-----

Atento al informe solicitado en párrafos que anteceden, en fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, el Gerente de Instalaciones Fijas del Sistema de Transporte Colectivo, dio contestación a lo requerido mediante oficio GIF/1642/2017 de la misma fecha, adjuntando diversa documentación con la que soporta lo manifestado (fojas 0026 a la 0081).-----

En fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la Diligencia de Investigación ante esta Autoridad a la que compareció personalmente la C. Linda Aguilera Rivera, ratificando su queja presentada sin que aportara mayores elementos de prueba que permitieran acreditar los hechos denunciados; diligencia que obra a fojas 0023 a la 0025 de actuaciones. -----

De igual forma, con la finalidad de recabar mayores elementos de prueba esta Autoridad procedió a emitir los oficios citatorios Nos. CG/CISTC/1114, 115, 1116 y 1117/2017 todos de fecha seis de junio de dos mil diecisiete, dirigidos a los CC. Edgar Bautista López, Martín Feliz Rivera, Víctor Eugenio Velázquez Carrasco y Fernando Apanco Rivera, así como los oficios CG/CISTC/1216, 1217 y 1218/2017 del veintiuno de junio de dos mil diecisiete, dirigidos a los CC. Gerardo Yáñez Damián, José Concepción Ortega Mendoza y Leticia Retis Aguirre, respectivamente, personal adscrito a la Coordinación de Baja Tensión que de acuerdo con la declaración de la C. Linda Aguilera Rivera, se encontraban presentes al momento de los hechos, citándolos a comparecer ante esta Autoridad en la fecha y hora señalada (fojas 0082 a la 0089 y 0108 y 0110 a la 0113), por lo que con fecha quince y veintiocho de junio de dos mil diecisiete, se llevaron a cabo las Diligencias de Investigación ante esta Autoridad a las que comparecieron los CC. Fernando Apanco Rivera, Víctor Eugenio Velázquez Carrasco, Martín Feliz Rivera, Edgar Bautista López, Leticia Retis Aguirre, José Concepción Ortega Mendoza y Gerardo Yáñez Damián, con la finalidad de declararan lo que saben y les consta, así como para que esta Autoridad se allegara de mayores elementos de prueba que permitieran acreditar los hechos denunciados; diligencias que obran a fojas 0090 a la 0102 y 0114 a la 0125 de actuaciones, diligencias todas en las que síntesis se indican que *“no se vio ni oyó nada anormal, que en el festejo que se celebró solo se ingirieron refrescos, y que se desempeñaron sus actividades laborales de manera cotidiana”*. -----

Por otro lado, mediante oficio CG/CISTC/1146/2017 dirigido al Área de Enlace de Igualdad Institucional en el Sistema de Transporte Colectivo, el dieciséis de junio del año en curso, se solicitó un informe pormenorizado respecto de las medidas que se tomaron por esa Unidad al respecto de los hechos que nos ocupan (foja 0103), por lo que el diecinueve de junio de dos mil diecisiete, se recibió en esta Contraloría Interna el suscrito por la Mtra. Tamara Miranda Martínez, Enlace de Igualdad Institucional, por medio del cual da contestación a nuestro requerimiento señalando que se ha brindado el apoyo correspondiente a la C. Linda Aguilera Rivera, proveído que obra a foja 0106 de actuaciones; aunado a que en fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete, se levantó Constancia de Recepción de copias, en la cual se asentó la presencia de la C. Linda Aguilera Rivera a efecto de la recepción de la copia simple del “PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN AL ACOSO SEXUAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal ahora Ciudad de México, el 30 de marzo de 2012, constantes de nueve (09) fojas útiles tamaño carta suscritas por ambas caras, mismas de las cuales se hace necesaria su entrega y asentamiento de su entero conocimiento dentro de los autos que integran el presente expediente (fojas 0104 y 0105).-----

De igual forma, mediante oficio CG/CISTC/1220/2017 de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, se le solicitó nuevamente a la Mtra. Tamara Miranda Martínez, Enlace de Igualdad Institucional del Sistema de Transporte Colectivo, nos remitiera copia debidamente certificada del Peritaje Psicológico que emitiera la Fiscalía Central de Investigación de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en el asunto en comento, al haber sido canalizada la C. Linda Aguilera Rivera al Servicio de Psicología, lo anterior, con la finalidad de la debida integración del expediente que nos ocupa (foja 0109); por lo que con fecha veintiséis de julio de dos mil diecisiete, se recibió el escrito de la misma fecha, por medio del cual el Área de Enlace de Igualdad Institucional del Sistema de Transporte Colectivo, da contestación a nuestro requerimiento, señalando que no se encuentran facultados para solicitar dicha información (fojas 0144).-----

Corroborándose lo anterior con las constancias de todo lo anteriormente descrito y actuado durante el procedimiento de investigación, y de las cuales se observa específicamente las medidas y acciones que los respectivos servidores públicos realizaron acorde al procedimiento establecido, siendo que:-----

1°. En términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 101 del Reglamento que Fija las Condiciones Generales de Trabajo del Sistema de Transporte Colectivo, se emitieron los oficios citatorios correspondientes, al personal presuntamente involucrado, así como a su representación Sindical, con la finalidad de que tuviera verificativo la instrumentación del Acta Administrativa correspondiente y por ende la investigación de los hechos.-----

2°. Se instruyó a las Autoridades correspondientes para que adoptaran las medidas precautorias necesarias para prevenir y/o evitar que la quejosa C. Linda Aguilera Rivera, sea víctima de represalias, actos de discriminación, hostigamiento y/o violencia laboral que transgreda o vulnere sus derechos humanos laborales por parte de servidores públicos que laboran en esa Subgerencia, específicamente en la Coordinación de Baja Tensión en la que se encuentra la trabajadora, y se le exhortara al Ing. Gerardo Yáñez Damián, a conducirse con legalidad, honradez, eficiencia y profesionalismo, respetando los derechos humanos labores de las personas bajo su mando.-----

3°. Se giró el oficio al Enlace Institucional en este Organismo, de los hechos denunciado por parte de la C. Linda Aguilera Rivera, con la finalidad de considerarlo procedente, se encuentre

en posibilidad de dar inicio al Protocolo para la prevención, atención y sanción de acoso sexual en la Administración Pública del Distrito Federal.-----

4°. Se llevó a cabo la instrumentación del Acta Administrativa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92 y 101 del Reglamento que Fija las Condiciones Generales de Trabajo del Sistema de Transporte Colectivo, misma en la cual la representación de la empresa no encontró elementos que motiven la aplicación de alguna medida correctiva a los trabajadores investigados, determinando archivar el asunto sin sanción, por lo que hace a la materia laboral.-

5°. Se hizo de conocimiento a esta Autoridad Administrativa, con la finalidad de investigar si existen los elementos suficientes que acrediten Responsabilidad Administrativa por parte de algún servidor público que en el ejercicio de sus funciones haya cometido alguna irregularidad administrativa.-----

6°. Esta Autoridad inició las investigaciones necesarias para recabar mayores elementos de prueba y determinar la probable responsabilidad administrativa.-----

7°. Se levantó Constancia de Recepción de copias de fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete, en la que se hizo constar la entrega de copia simple del "PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN AL ACOSO SEXUAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal ahora Ciudad de México, el 30 de marzo de 2012, constantes de nueve (09) fojas útiles tamaño carta suscritas por ambas caras, de las cuales se hace necesaria su entrega y asentamiento de entero conocimiento dentro de los autos que integran el presente expediente, por lo que la C. Linda Aguilera Rivera, recibió a su entera conformidad las copias señaladas para los fines que en derecho corresponda.-----

8°. Se llevaron a cabo diversas Diligencias de Investigación por parte de esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, a las que comparecieron desde la quejosa, hasta los servidores públicos involucrados, con la finalidad de recabar mayores elementos de prueba y la debida integración del presente expediente.-----

Ahora bien, es pertinente establecer que la queja presentada por la C. Linda Aguilera Rivera, en su momento encontró soporte únicamente en su declaración, misma que se describe en el Considerando IV de la presente determinación y que en obvio de repeticiones innecesarias en este apartado se tiene por reproducida, de cuyo análisis se puede deducir que dicho elemento de prueba no es suficiente ni contundente para atribuir responsabilidad por incumplimiento al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a algún servidor público adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, máxime que el Dictamen Pericial en Psicología, emitido en la Fiscalía Central de Investigación de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, Agencia Investigadora del Ministerio Público FDS-6 Unidad de Investigación No.: FDS-06-03 (fojas 0134 a 0141), a través de la cual la Perito en Psicología, Lic. Dulce Lorena Cruz Rodríguez, estableció que se concluía que la entrevistada C. Linda Aguilera Rivera, era compatible con la sintomatología detectada en personas que han vivenciado una agresión sexual, sin embargo, queda sujeto también a las reglas de valoración establecidas en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, razón por la cual autoriza a esta Autoridad a no otorgarle valor probatorio para acreditar la responsabilidad que se pretende, lo anterior toda vez que no resulta ser determinante para fincar alguna responsabilidad administrativa, ya que del estudio en conjunto con los otros medios de prueba que obran en actuaciones, se desprende que no existe constancia documental que acredite fehacientemente alguna irregularidad prevista en la Ley antes citada, por ser competencia de esta Autoridad Administrativa, sin dejar de señalar que por lo que toca a la materia penal, esta se ventila en otra instancia sin que esta Autoridad esté en aptitud de conocerla.-----

De todo lo anteriormente descrito es que se tiene constancia de que se establecieron los mecanismos de apoyo y seguimiento, con base en el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción al Acoso Sexual en la Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, las cuales resultan ser evidencia documental para advertir que los hechos señalados por la C. Linda Aguilera Rivera, resultan infundados e inconducentes, ya que al no existir un nexo causal que de manera clara y contundente acrediten de forma indubitable los hechos, bajo las referidas condiciones, esta autoridad administrativa estima que no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para presumir responsabilidad administrativa por parte de servidor público adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, por los hechos que fueron denunciados.-----

La exposición de motivos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, deja en claro la intención de que los funcionarios públicos se comporten con honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia, y define, entre otras cosas, las obligaciones administrativas (se parte de un catálogo establecido por el legislador que sujeta a todo servidor público), las responsabilidades en que incurrir por su incumplimiento, los medios para identificarlos y las sanciones y procedimientos para prevenirlos y corregirlos. Esa facultad disciplinaria tiene su fundamento en el servicio público que el Estado debe prestar a la comunidad con excelencia, y su fin es asegurar y controlar la calidad y continuidad de tal actividad que se instrumenta con las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos. Esa actuación debe satisfacer los valores y cualidades de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de la gestión o acción administrativa, que trasciendan en la calidad y peculiaridades del servicio público, acorde a conseguir o tratar de obtener los fines de la planeación y satisfacer necesidades públicas con la mayor economía y calidad. Las premisas que anteceden llevan a establecer que la administración tiene la facultad y la obligación de auto organización para cumplir sus objetivos y, en ese contexto, se inscriben el poder disciplinario, razón por la cual, en observancia a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, para que pueda tenerse por acreditada alguna causa de responsabilidad administrativa de un servidor público es requisito indispensable que las pruebas demuestren plenamente que su actuación se adecúa a la conducta o causa de responsabilidad expresamente sancionada en la ley. Por tanto, si no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, debe estimarse que existe prueba insuficiente, por que del conjunto de probanzas valoradas no se llega a la certeza plena de las imputaciones de responsabilidad a ningún servidor público.-----

La infracción administrativa se consuma cuando produciéndose el resultado o agotándose la conducta, se verifica la lesión jurídica; hay consumación en tanto el hecho ilícito se efectúa a través de la integración de sus elementos básicos. La consumación de la infracción supone, en el hecho realizado por el servidor, todos los requisitos señalados en la descripción abstracta de la figura ilícita, lo que precisa una coincidencia perfecta entre ésta y la conducta concreta, a lo cual se suma, eventualmente, la transgresión del bien jurídico. Al concepto de la consumación, además sin determinantes las características legales como la producción del resultado si se trata de una infracción material; la realización de la actividad corporal, si es de simple actividad; o bien, el incumplimiento del deber de actuar, si es de omisión propia, situación que en el caso en particular no aconteció; tal y como se puede advertir en párrafos precedentes, en los que se describe con claridad el procedimiento que se siguió, a dónde se enviaron, quién lo autorizó, quién le dio el visto bueno, qué es lo que se dio de baja, en qué cantidad, y finalmente a donde se envió dicho material.-----

Desprendiéndose de lo anterior, que de la queja realizada por la C. Linda Aguilera Rivera, no se desprenden causas, motivos y circunstancias para imputar al C. Gerardo Yáñez Damián, o a personal alguno adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, responsabilidades administrativas que causen deficiencia en el servicio público encomendado, de ahí que se estima como ya se señaló, que no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para presumir responsabilidad administrativa por parte de algún servidor público adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, por los hechos que han sido denunciados.-----

Lo anterior, pone en evidencia que las manifestaciones realizadas por la C. Linda Aguilera Rivera, resultan ser meras apreciaciones carentes de sustento y fundamentación, puesto que, no expresa las razones de derecho y los motivos de hecho reales, ciertos e investidos de la fuerza legal suficiente que sostenga las mismas. En apoyo a lo anterior, se cita la Tesis de Jurisprudencia cuyos datos de localización, rubro, texto y contenido son los siguientes:-----

No. Registro: 176,546. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Diciembre de 2005. Tesis: 1a. /J. 139/2005. Página: 162.
FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE. *Entre las diversas garantías contenidas en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustento de la garantía de audiencia, está la relativa al respeto de las formalidades esenciales del procedimiento, también conocida como de debido proceso legal, la cual se refiere al cumplimiento de las condiciones fundamentales que deben satisfacerse en el procedimiento jurisdiccional que concluye con el dictado de una resolución que dirime las cuestiones debatidas. Esta garantía obliga al juzgador a decidir las controversias sometidas a su conocimiento, considerando todos y cada uno de los argumentos aducidos en la demanda, en su contestación, así como las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos los puntos litigiosos materia del debate. Sin embargo, esta determinación del juzgador no debe desvincularse de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 16 constitucional, que impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar debidamente los actos que emitan, esto es, que se expresen las razones de derecho y los motivos de hecho considerados para su dictado, los cuales deberán ser reales, ciertos e investidos de la fuerza legal suficiente para provocar el acto de autoridad. Ahora bien, como a las garantías individuales previstas en la Carta Magna les son aplicables las consideraciones sobre la supremacía constitucional en términos de su artículo 133, es indudable que las resoluciones que emitan deben cumplir con las garantías de debido proceso legal y de legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, la fundamentación y motivación de una resolución jurisdiccional se encuentra en el análisis exhaustivo de los puntos que integran la litis, es decir, en el estudio de las acciones y excepciones del debate, apoyándose en el o los preceptos jurídicos que permiten expedirla y que establezcan la hipótesis que genere su emisión, así como en la exposición concreta de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso.*

IX.- Así entonces, y al no existir dentro del sumario elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes, ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la supuesta causa legal de responsabilidad que se imputa a algún Servidor Público del Sistema de Transporte Colectivo, consistente en una posible responsabilidad administrativa en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, con motivo del escrito suscrito por la C. Linda Aguilera Rivera, respecto de presuntas irregularidades administrativas atribuibles a servidores

públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, relativas a que el día veintiuno de abril de dos mil diecisiete, en las instalaciones que ocupan la Coordinación de Baja Tensión, siendo aproximadamente las 19:55 el C. Gerardo Yáñez Damián, Coordinador de Baja Tensión, cometió conductas inapropiadas hacia su persona, al haberle tocado los pechos con las manos y haberla intentado besar, es decir la acosó sexualmente; no obstante lo anterior, los CC. Octavio A. Lomelí Escobar y Concepción Ortega Vargas, en su calidad de Gerente de Instalaciones Fijas y Subgerente de Instalaciones Fijas, respectivamente, tuvieron conocimiento de los hechos descritos en el párrafo que antecede, y omitieron brindar el apoyo correspondiente, así como que los CC. Fernando Apanco Rivera, Víctor Eugenio Velázquez Romero, Raúl Leal, Martín Félix Rivera, estuvieron ingiriendo bebidas alcohólicas en la reunión previa a los hechos suscitados el día veintiuno de abril de dos mil diecisiete, razón por la cual resulta procedente declarar la improcedencia del presente asunto, ya que del análisis integral a la documentación que obra en el expediente se desprende la falta de elementos necesarios y suficientes que resultan pertinentes para acreditar las conductas irregulares denunciadas que se pudiesen considerar como violatorias a los dogmas de conducta señalados en las diversas fracciones del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, además de tomar en cuenta lo previsto en el artículo 113, fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra dice: ***Corresponde a las Contralorías Internas en las Dependencias y Órganos Desconcentrados, Delegaciones, y Entidades, de la Administración Pública del Distrito Federal, adscritas a la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones: “Fracción X.- Conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos, omisiones e incumplimiento a los requerimientos que efectúe la Contraloría General, sus unidades administrativas, o contralorías internas, según corresponda, respecto de servidores públicos adscritos a las Dependencias y Órganos Desconcentrados, Delegaciones, y Entidades, de la Administración Pública del Distrito Federal, que correspondan, a su competencia, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de los cuales tengan conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de la materia.”*** -----

Con base al razonamiento efectuado en las documentales que obran en autos a las que se les concedió el valor que conforme a derecho corresponde, así como los medios de convicción que pudo recabar este Órgano de Control Interno en el curso de la investigación a que alude en lo dispuesto por los artículos 57, 65 y 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna, considera procedente enviar el expediente en que se actúa al archivo como asunto total y definitivamente concluido; Sirve de apoyo la siguiente tesis Jurisprudencial: -----

*“Novena Época. Instancia Segunda Sala. Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVI, Octubre de 2002. Tesis: 2a. CXXVII/2002. Página 473.
“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se*

establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, puediendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.

Por todo lo anterior, y al no existir dentro del sumario elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes, ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la supuesta causa legal de responsabilidad que se le imputa a algún Servidor público adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, consistente en una posible responsabilidad administrativa en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, sirve de sustento a lo anterior el siguiente criterio: -

*“No. Registro: 179,803. Tesis aislada. Materia(s): Administrativa. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XX, Diciembre de 2004. Tesis: IV.2o.A.126 A. Página: 1416. **PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.** En observancia a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, para que pueda tenerse por acreditada alguna causa de responsabilidad administrativa de un servidor público es requisito indispensable que las pruebas demuestren plenamente que su actuación se adecua a la conducta o causa de responsabilidad expresamente sancionada en la ley. Por tanto, si no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, debe estimarse que existe prueba insuficiente, porque del conjunto de probanzas valoradas no se llega a la certeza plena de las imputaciones de responsabilidad.”*

Así, de los argumentos vertidos y de las constancias acumuladas en la investigación del expediente en que se actúa y una vez concluidas las diligencias que se iniciaron a fin de conocer la verdad de los hechos, previo análisis de los elementos con que se cuentan, se determina que no se reúnen los elementos mínimos necesarios para considerar que exista una probable responsabilidad administrativa por parte de algún Servidor Público adscrito al Sistema de Transporte Colectivo. Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, segundo párrafo, 64, 65 y 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Autoridad Administrativa declara la improcedencia del presente asunto y acuerda enviar el expediente en que se actúa al archivo como asunto total y definitivamente concluido. -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de acordarse y se -----

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO.- Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar,

desahogar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al citado Organismo que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, acorde a lo señalado en el Considerando I del presente instrumento jurídico.-----

SEGUNDO.- Acorde a los razonamientos de hecho y derecho, señalados en los Considerados que anteceden, esta Autoridad Administrativa carece de elementos suficientes que permitan determinar la comisión de irregularidades administrativas, así como de la presunta responsabilidad de algún Servidor Público adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, consistente en una posible responsabilidad administrativa en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, con motivo del escrito suscrito por la C. Linda Aguilera Rivera, respecto de presuntas irregularidades administrativas atribuibles a servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, relativas a conductas inapropiadas hacia su persona, por parte del C. Gerardo Yáñez Damián, Coordinador de Baja Tensión, al haberla acosado sexualmente, que sus jefes inmediatos tuvieron conocimiento de los hechos descritos en el párrafo que antecede, y omitieron brindar el apoyo correspondiente, así como que diversos compañeros de trabajo estuvieron ingiriendo bebidas alcohólicas en la reunión previa a los hechos suscitados el día veintiuno de abril de dos mil diecisiete. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente determinación a la C. Linda Aguilera Rivera, indicándole que se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y términos que a su derecho convenga.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente determinación, intégrese y archívese el presente como asunto total y definitivamente concluido por los razonamientos expuestos en los Considerandos que anteceden en el presente, haciéndose las anotaciones respectivas en los registros que se llevan en esta Contraloría Interna. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL CONTRALOR INTERNO EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, ARQ. CARLOS ENRIQUE MANCERA COVARRUBIAS. -----

KMGS/BMJ